

Número 22.- Sesión Extraordinaria y urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día siete de noviembre del año dos mil trece.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D^a Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a M^a del Carmen Laynez Bernal

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno

D^a Ana Luna Peña

D. Francisco Corbeto Carrasco

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D^a M^a Angeles Carvajal Solano

D. Francisco del Olmo Fernández

D. Francisco Laynez Martín

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Laura Almisas Ramos

D. Antonio Franco García

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día siete de noviembre del año dos mil trece, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria y urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión a partir del punto 2º, la Concejala D^a M^a Ángeles Carvajal Solano.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los catorce Concejales presentes (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes).

(Se incorpora a la Sesión la Concejala D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, siendo las trece horas y treinta y nueve minutos)

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2014.

Por el Sr. Secretario General se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, de fecha 5 de noviembre de 2013, al punto único, cuya acta dice literalmente lo siguiente:

“Se conoce propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2014.

Toma la palabra el Sr. Interventor Acctal., para explicar que en el Plan de Ajustes se tiene en cuenta los ingresos y los gastos, con determinación de las medidas, la consecución de los objetivos y al final hay compensación, pero debiendo explicar cada desviación.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista manifiesta que esta tarde mandará la propuesta por correo electrónico.

Asimismo, se plantea la duda de en qué casos se aplica la ordenanza 2.26 y en qué casos la 2.23, por ocupación del suelo, ya que unas veces se cobra por una y otras por otra, respondiéndose, con la asistencia del Coordinador del Área de Gestión Tributaria, que si la ocupación del suelo conlleva además la eliminación de una plaza de aparcamiento, al ser un mayor gravamen sobre el ciudadano, se aplica una ordenanza algo más gravosa pero de poca entidad.

Por otro lado, con respecto a las rampas de accesibilidad, plantea que estén exentas, a lo que se le responde que habría que distinguir según qué casos, ya que podría haber una bonificación de hasta el 90% para los temas de accesibilidad y de minusválidos, con entrada a vivienda, pero debería de verlo el Pleno, al igual que se hizo con el Convenio de Correos, y dependiendo también de la capacidad económica, y el resto podría tener una bonificación de hasta el 50%.

Con respecto a la ordenanza de mesas y sillas, expone que no se cobra, siempre que se cumplan las condiciones, pero si no se cumplen es más caro, previendo la ordenanza que, con un mínimo de 9 metros cuadrados, 300 € por año. El Sr. Sánchez Alonso manifiesta que liberar esta ordenanza es contraproducente y la ocupación del dominio público no lo ve como algo que deba ser gratuito, ya que seguramente se excederían de sus obligaciones y no las cumplirían, como por ejemplo ahora, que titulares de bares con mesas y sillas que no pagan, pero tampoco limpian.

Sobre la tasa de basuras, plantea que no se suba, a lo que se contesta que es muy poca la subida y, básicamente, al haber bajado el consumo, para no tener que sufragar el Ayuntamiento el déficit al concesionario.

En cuanto al dominio público manifiesta el Sr. Sánchez Alonso que está de acuerdo en que debe tener un tratamiento especial.

D. Antonio Franco, portavoz de Izquierda Unida, propone, presentado por escrito, las siguientes modificaciones:

- Con respecto a la 2.14, se acuerda mantener la tasa para los menores de primaria (7,85) y a los de secundaria bajarlo a 25.
- Sobre la 2.18, el Sr. Corbeto manifiesta que, aparte del pago con tarjeta, se puede pagar con transferencia, así como con monedero (se paga una cantidad y se van descontando).
- Respecto a la 2.22, se mantiene, ya que si no, no se disuadiría, lo que se pretende es la menor ocupación posible de las zonas públicas con la menor molestia a los vecinos.
- En cuanto a la 2.25, se responde que son propiedades privadas y se regula por la Jefatura de la Policía Local, mediante petición.
- En relación a la 2.27, se indica que los vehículos de minusválidos no pagan ni el impuesto de matriculación ni el de vehículos, con carácter general y sin tener en cuenta la capacidad económica, por lo que se retira por parte del proponente.
- Respecto a la 2.3, se mantiene como está la ordenanza.
- Sobre la 2.34 y 2.35, el Equipo de Gobierno acepta que se congelen las tasas.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Sr. Curtido, indica que se incluirá un nuevo concepto en la ordenanza del ICIO, pero que se incluirá en la propuesta a dictaminar por esta Comisión Informativa.

Por el Sr. Sánchez Alonso, del Grupo municipal Roteños Unidos, se propone la siguiente modificación en el artículo 5º.3 de la ordenanza fiscal 2.26, dentro de la tarifa 6ª en su apartado C), para regular expresamente las concesiones que tengan por objeto el acceso a viviendas de personas con problemas de accesibilidad:

"C) Las concesiones anteriores podrán ser objeto de Convenio con una duración de 3 a 4 años, previa aprobación de la Junta de Gobierno Local, abonándose en tal caso el 75% de la tarifa. Las concesiones de duración superior serán aprobadas por el Pleno, abonando un 50% de la tarifa, salvo las concesiones que tengan por finalidad dotar de accesibilidad a los inmuebles construidos en los que residan personas con movilidad reducida y no existan otras alternativas técnicas que permitan superar las barreras arquitectónicas que el inmueble presente, para lo que deberán disponer del correspondiente informe técnico favorable, que abonarán un 10% de la tarifa. Los Convenios así aprobados serán revisables anualmente en el I.P.C."

Por el Sr. Interventor Acctal. se informan verbalmente en sentido favorable las modificaciones que se incorporan a la propuesta del Delegado de Hacienda, a petición del Grupo de Izquierda Unida,

correspondientes a la ordenanza 2.14 en los términos mencionados anteriormente, y a las ordenanzas 2.34 y 2.35, cuyas tarifas no se incrementan, así como la modificación en la ordenanza fiscal 2.26 que ha sido propuesta por el Grupo de Roteños Unidos.

La Comisión Informativa General y Permanente, POR MAYORIA, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Sra. Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, del representante del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, D. Oscar Curtido Naranjo y D. Francisco Corbeto Carrasco, en sustitución de D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS UNIDOS, D. Lorenzo Sánchez Alonso y D^a M^a Carmen Laynez Bernal, y del representante del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, CONVOCATORIA POR ANDALUCIA, D. Antonio Franco García, Y LA ABSTENCIÓN de la representante del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, D^a Encarnación Niño Rico, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2014, así como las modificaciones expuestas anteriormente a las ordenanzas 2.14, 2.34 y 2.35, como consecuencia de la propuesta presentada por el Grupo Izquierda Unida y la modificación de la ordenanza 2.26 propuesta por el Grupo de Roteños Unidos, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, que dice así:

"D. Oscar Curtido Naranjo, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de las diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que han de regir durante el próximo año 2014.

Este Ayuntamiento aprobó por acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2012, al punto 2º, el Plan de ajuste, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, con vigencia hasta el año 2022. Asimismo se aprobó en la sesión plenaria del día 18 de julio de 2012, al punto 4º, el Plan económico financiero y de saneamiento para el periodo 2012-2014. En estos Planes se establece, entre otras, la política fiscal que ha de llevar a cabo el Ayuntamiento durante su periodo de vigencia, para cumplir los objetivos económicos, financieros y de estabilidad presupuestaria establecidos en dichos documentos.

Concretamente en materia de ordenanzas fiscales, se prevé para el año 2014 con carácter general una subida media de un 3% en los tributos municipales, salvo para el precio de los autobuses y las tasas de la Residencia de Ancianos e instalaciones deportivas, en las que el incremento es del 10% en los dos primeros y del 5% en el último de ellos, al objeto de avanzar progresivamente en el grado de autofinanciación de estos servicios más deficitarios. También se contempla en el Plan de ajuste la regulación de la zona azul en Punta Candor. Por otra parte el acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2011, al punto único, por el que se aprobaron las ordenanzas fiscales para su aplicación en 2012, programó los importes correspondientes a varios conceptos de la tasa de Cementerio para los años 2013 y 2014.

No obstante, el Ayuntamiento no puede ser ajeno a las circunstancias económicas por las que están atravesando los ciudadanos y en ese sentido, nuestras propuestas incorporan diversas medidas que podemos agrupar de la siguiente forma:

- Se proponen algunas medidas que favorecen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, en atención a la grave situación económica actual, permitiendo el pago semestral del IBI y prorrogando la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos y la concesión de subvenciones.
- No se incrementan las cuotas de los siguientes impuestos y tasas relativas a actividades económicas: impuesto de vehículos, ICIO, IAE, licencia de obras, apertura de establecimientos, mercados, reduciéndose cuotas en el suministro de agua para el sector de la ganadería y en la entrada de carruajes para los hoteles.
- No se incrementan las cuotas de los siguientes impuestos, tasas y precios relativos a la generalidad de los ciudadanos: IBI, impuesto de vehículos, plus-valías, ICIO, expedición de documentos, licencias urbanísticas, entrada de vehículos, estacionamiento de vehículos, parking (reduciéndose además cuotas y estableciendo abonos en ambos) y autobuses urbanos.
- Se incluyen medidas encaminadas a la familia: reducción de tasas en la piscina y no incrementar las tasas de guardería y conciliación de vida familiar.
- No se incrementan las tasas por actividades deportivas y el Centro hípico.
- En materia cultural no se incrementan los servicios turísticos y los talleres de cultura, gravando los talleres de juventud.
- Se incrementan por debajo del 3% tasas de la relevancia social como son el agua, que se incrementa una media de un 2%; la basura, que aumenta únicamente en el IPC (salvo en Costa Ballena) y el alcantarillado y depuración, que se revisan en el 1,5%, basándose todos los incrementos en los déficit que arrojan los estudios económicos elaborados.

La evolución que está teniendo la ejecución del Plan de ajuste nos permite en este momento poder suavizar las medidas tributarias contenidas en el mismo para el próximo año. En cualquier caso y al no incrementarse todas las ordenanzas en el porcentaje medio del 3% del Plan de ajuste, y resultar por otra parte necesario continuar cumpliendo los objetivos señalados en el mismo, se plantea desde este equipo de gobierno que, junto a los resultados ya obtenidos con las medidas aplicadas hasta ahora, alcanzar dichos objetivos por otras vías, tales como el incremento de los ingresos con nuevos conceptos, como son los que se incluyen en esta propuesta o por la actuación de la inspección, permitiendo liquidar hechos imposables no declarados. También por parte del Ayuntamiento se impulsará un esfuerzo adicional en el estado de gastos para seguir cumpliendo los objetivos del Plan de ajuste y del Plan económico-financiero de saneamiento.

En la propuesta aparecen las tarifas que se incrementan por encima de dichos porcentajes o se reducen o suprimen, en función de las circunstancias específicas de cada una y que se explican en este documento en la correspondiente ordenanza fiscal.

Junto a la subidas y modificaciones en las cuotas tributarias, también incorpora esta propuesta variaciones en los textos de las tarifas, tanto por la inclusión de algún nuevo concepto como por modificación de los existentes o incluso supresión, y también modificaciones en el articulado, al objeto de continuar realizando los

ajustes necesarios que para la aplicación de las ordenanzas se aconseja desde los diversos órganos de gestión por cuestiones de eficacia y modificaciones legislativas.

Se propone finalmente la imposición de dos nuevas tasas por la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, así como por la prestación de servicios de inspección de realización de ensayo y certificación acústica.

A continuación se analizan individualmente cada una de las ordenanzas fiscales objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogiendo en los textos y en las tarifas los que se encuentran vigentes y los propuestos para el próximo año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Dentro de las medidas para favorecer el pago de las obligaciones fiscales, se propone continuar la regulación aprobada el año pasado y que esta Ordenanza dedica a los aplazamientos y fraccionamientos de tributos, con la finalidad de facilitar su concesión a aquellos sectores de la población con mayores dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como son los parados, disminuyendo los requisitos para su otorgamiento y concediendo subvenciones municipales para los aplazamientos y fraccionamientos. Se amplía por tanto en un año el plazo establecido para el pago de este tipo de fraccionamientos, así como se modifica el texto por cuestiones técnicas, añadiendo que no serán subvencionables junto a los intereses, ni los recargos ni las sanciones.

En definitiva, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Modificar el artículo 12º.5 en el siguiente sentido:

Artículo 12º.- Criterios de concesión.

(Los apartados 1 a 4 no se modifican).

Texto vigente:

"5.-Excepcionalmente, y para el caso de que el solicitante del fraccionamiento, así como todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo, concurren los requisitos establecidos en el artículo 17º bis de la presente ordenanza, y siempre que la deuda incluida en el fraccionamiento quede saldada antes del 31 de diciembre de 2014, el importe de los plazos quedará establecido en función de los plazos necesarios para liquidar la deuda con anterioridad a la citada fecha, sin que en ningún caso el importe mínimo total del plazo pueda resultar inferior a 30 €, a excepción del último plazo del fraccionamiento. En estos casos, por parte del Ayuntamiento se procederá a otorgar subvención al interesado, sin que esta subvención alcance en ningún caso al importe de los intereses devengados por las deudas con anterioridad a la fecha de solicitud del fraccionamiento. El importe de esta subvención será directamente abonado por parte del Ayuntamiento al Organismo Autónomo de Recaudación y destinada al fin concedido, debiendo el interesado solicitar a tal efecto la compensación."

Texto propuesto:

"5.-Excepcionalmente, y para el caso de que el solicitante del fraccionamiento, así como todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo, concurren los requisitos establecidos en el artículo 17º bis de la presente ordenanza, y siempre que la deuda incluida en el fraccionamiento quede saldada antes del 31 de diciembre de 2015, el importe de los plazos quedará establecido en función de los plazos necesarios para liquidar la deuda con anterioridad a la citada fecha, sin que en ningún caso el importe mínimo total del plazo pueda resultar inferior a 30 €, a excepción del último plazo del fraccionamiento. En estos casos, por parte del Ayuntamiento se procederá a otorgar subvención al interesado, sin que esta subvención alcance en ningún caso al importe de los intereses, recargos y sanciones. El importe de esta subvención será directamente abonado por parte del Ayuntamiento al Organismo Autónomo de Recaudación y destinada al fin concedido, debiendo el interesado solicitar a tal efecto la compensación."

- Modificar el artículo 17º bis, en su apartado 4, conforme al siguiente tenor literal:

Artículo 17º bis.- Fraccionamiento con subvención.
(Los apartados 1 a 3 no se modifican).

Texto vigente:

"4.- La subvención en ningún caso alcanzará a los intereses que se hubieren devengado con anterioridad a la solicitud del fraccionamiento.

A estos efectos, por parte del Organismo Autónomo de Recaudación se cuantificarán los intereses ya devengados con anterioridad a la solicitud, y que deberán ser abonados por el solicitante junto a los demás conceptos de la deuda. Igualmente se cuantificarán los intereses derivados del fraccionamiento, girándose liquidación a tal efecto y cuyo importe irá siendo abonado a medida que el interesado vaya haciendo frente al pago de cada uno de los plazos del fraccionamiento."

Texto propuesto:

"4.- Por parte del Organismo Autónomo de Recaudación se cuantificarán los intereses ya devengados con anterioridad a la solicitud, y que deberán ser abonados por el solicitante junto a los demás conceptos de la deuda. Igualmente se cuantificarán los intereses derivados del fraccionamiento, girándose liquidación a tal efecto y cuyo importe irá siendo abonado a medida que el interesado vaya haciendo frente al pago de cada uno de los plazos del fraccionamiento."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

No se modifica el tipo de gravamen de los inmuebles de naturaleza urbana y rústica, tal como indican los Planes de ajuste y económico-financiero de saneamiento, al ponerse en marcha la actualización de valores solicitada por acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2013, al punto 1º, para su aplicación a partir de 2014, y que en principio nos comunican desde el Catastro, que será del mismo 10% previsto en dichos Planes, sin perjuicio de su posible modificación a la vista del coeficiente de incremento que se publique definitivamente en

la Ley de Presupuestos Generales del Estado y los municipios que figuren en la Orden Ministerial que se aprobará. Esta medida, según el artículo 8.4.c) de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, será incompatible con la prórroga de los tipos de gravamen que ha aprobado el Gobierno en esa Ley del 10% para 2014 y 2015.

La propuesta contiene modificaciones relativas a los siguientes aspectos de la Ordenanza:

- Determinación de requisitos para el reconocimiento de bonificación a las viviendas de protección oficial.
- Establecimiento de un tipo impositivo específico para los bienes inmuebles de características especiales.
- División del recibo anual en dos partes, para facilitar su pago por los sujetos pasivos.

Con respecto a la primera de estas cuestiones, el artículo 2.2 de esta Ordenanza fiscal regula los aspectos sustantivos y formales de la bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por un periodo de tres años, a favor de las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años contados desde el otorgamiento de su calificación definitiva.

Partiendo de la facultad reconocida en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y a fin de concretar determinados aspectos, desde el punto de vista formal, en los requisitos a cumplir por los interesados se propone modificar, tal y como ya se hiciera en la modificación de la Ordenanza para el año 2012 con relación a la bonificación en la cuota del impuesto correspondiente a la vivienda habitual por ostentar la condición de familia numerosa, el párrafo segundo del mencionado artículo 2º.2, añadiendo el requisito de ser el único bien inmueble de su propiedad, salvo el garaje anexo a la vivienda, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 2º.- Bonificaciones.

(Los apartados 1, 3, 4 y 5 y los párrafos primero, segundo y desde el cuarto al final del apartado 2 no se modifican).

Texto vigente:

“Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y ser la única vivienda de su propiedad.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.”

Debiendo quedar redactado del siguiente modo como texto propuesto:

“Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera."

Y con relación a la segunda de las modificaciones propuestas, tiene su fundamento en el artículo 72.2 del TRLRHL, según el cual, el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales con carácter supletorio será del 0,6 por ciento, porcentaje que es el que viene aplicándose en este Ayuntamiento al no tener aprobado específicamente un determinado tipo impositivo en la Ordenanza fiscal, pudiéndose establecer, según dicho artículo, para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento. Por este motivo, se propone aplicar el mismo porcentaje que está fijado en la Ordenanza para los bienes inmuebles de carácter rústico, añadiéndose entonces el siguiente apartado al artículo 3º:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,64%."

Por último, la modificación relativa a la división del recibo en dos partes, implica la incorporación de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Artículo 5º.- Régimen de ingreso.

1.- La cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos resultante de la lista cobratoria de cada año, se fraccionará en dos recibos semestrales, cuyos importes serán para cada recibo, el 50 por 100 de aquella.

2.- Si el referido 50 por 100 es inferior a la cantidad de 50 euros, no se procederá al fraccionamiento del recibo, emitiéndose el recibo completo en el segundo semestre."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se procede a modificar exclusivamente el texto de esta Ordenanza al objeto de actualizar en el 0,3% del IPC interanual correspondiente al mes de septiembre de 2013, los importes recogidos como referencias para la aplicación de exenciones y bonificaciones.

En este sentido las modificaciones en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza fiscal, que regulan las exenciones y bonificaciones, serían las siguientes:

Artículo 4º.- Exenciones.

(El apartado 2 no se modifica).

Texto vigente:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.200 euros y no exceda de 82.400 euros. Para obras superiores a los 82.400 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Texto propuesto:

"1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.323,60 euros y no exceda de 82.647,20 euros. Para obras superiores a los 82.647,20 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto."

Artículo 5º.- Bonificaciones.

(Los apartados 2 a 4 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 27.218,80 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 27.218,80 euros."

Texto propuesto:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 27.300,46 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 27.300,46 euros."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En esta Ordenanza se propone en lo que respecta a las cuotas, no aprobar incremento alguno de las mismas, si bien se modifica uno de los conceptos recogidos en el artículo 7º.3.B), por el que se establecen los módulos que determinan la base imponible en las obras menores, ampliándose también los módulos existentes, a fin de diferenciar con más detalle las instalaciones de aire acondicionado y regular obras no previstas actualmente, y con respecto a su texto, ampliar el artículo 7º.2.C) que regula la base imponible relativa a las obras menores, añadiéndose a lo ya recogido en este apartado, en el sentido que se expresa a continuación, con el fin de regular la eventualidad de obras menores no contempladas actualmente en la relación de obras descritas en la Ordenanza.

Artículo 7º.- Base imponible.

Se añade el siguiente párrafo en el apartado 2.C):

"En el supuesto de no encontrarse recogida en la tabla de autoliquidación, el tipo de obra o construcción solicitada, se deberá aportar junto a la solicitud y en sustitución de la mencionada tabla de autoliquidación, presupuesto del coste de ejecución material de la obra expedido por empresa constructora, sin perjuicio de que se compruebe dicho coste posteriormente por los servicios municipales competentes, emitiéndose, en su caso, liquidación complementaria por la diferencia."

Como consecuencia de dicho cambio, resulta necesario revisar también el apartado 5 de este mismo artículo 7º, por el que se regula la documentación a presentar con la solicitud de licencia de obras, a cuyos efectos se propone lo siguiente:

Texto vigente:

"5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras se acompañará el impreso municipal de autoliquidación del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores".

Texto propuesto:

"5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras se acompañará el impreso municipal de autoliquidación del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores" y el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo."

El módulo que se modifica dentro del artículo 7º.3.B) es el siguiente:

Texto vigente:

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS
07	INSTALACIONES	
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	1.795,00

Texto propuesto:

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN CASSETTE (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	1.795,00

Y finalmente se añaden los siguientes conceptos en cada uno de los apartados que se indican del mismo artículo 7º.3.B):

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS PROPUESTO
01	DEMOLICIÓN Y DESMONTAJES	
M2	DESMONTADO DE CUBIERTA DE CHAPA DE ACERO GALVANIZADA	3,58
02	REVESTIMIENTOS	
ML	ALFÉIZAR DE VENTANA CON GOTERÓN	29,52
ML	ALBARDILLA O REMATE DE MURO	26,85
ML	UMBRAL DE PUERTA	34,86
03	ALBAÑILERÍA	
M2	CUBIERTA DE PANEL AISLANTE CHAPA TIPO SANDWICH	36,71
04	CARPINTERÍA	
M2	FRENTE DE AMARIO DE MADERA CON HOJAS CORREDERAS ABATIBLES	110,33
M2	PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA DE ALUMINIO O ACERO	210,36
05	URBANIZACIÓN	
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL < 12 METROS	175,48
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL > 12 METROS	266,52

07 INSTALACIONES

UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN PARED (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	878,00
UD	PUNTO DE LUZ (INTERRUPTOR + PUNTO DE LUZ)	23,88
UD	TOMA DE CORRIENTE EMPOTRADA	25,76
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 60X60 CMS.	218,23
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 40X40 CMS.	170,23

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Aun cuando no se incrementan las tarifas, son diversas las modificaciones que se plantean para esta Ordenanza:

- Se modifica la redacción de los supuestos de no sujeción de la tasa. El motivo de esta modificación es que en los certificados se hace constar tanto en la solicitud como en el propio texto del certificado el organismo / Administración ante el que va a presentar el documento e incluso en la solicitud la finalidad para la que solicita, por lo que queda acreditado que lo solicita para su presentación en la Seguridad Social, Servicios Sociales o por ejemplo, para la obtención de una subvención o ayuda. En relación a las compulsas o bien otros documentos previstos en la Ordenanza y sujetos a tasa, no se puede controlar esta cuestión. Si un ciudadano llega con un documento para compulsar y dice que es para su presentación en la Seguridad Social o para la solicitud de una ayuda de la Junta de Andalucía, no se puede comprobar si es o no es cierto. Por eso, en todo aquello que no sea certificado, se considera oportuno limitar la no sujeción a tasa a sólo aquellos supuestos en los que el ciudadano puede acreditar documentalmente el motivo de la no sujeción (desempleados / estudiantes / Asociaciones debidamente inscritas). En el supuesto de desempleados y estudiantes que no puedan acreditar documentalmente que las compulsas que requieren están referidas a trámites propios de desempleo o de estudios, se podrán acoger a la tarifa reducida de la tasa prevista en el epígrafe 5), apartado 4 de la presente Ordenanza. Al mismo tiempo se amplía la no sujeción de los certificados para trámites relacionados con los Servicios Sociales de otras Administraciones Públicas.

- Se suprimen los siguientes conceptos de la cuota tributaria, renumerándose los apartados restantes:

a. Visado de Alcaldía, porque se trata de conceptos que no se utilizan en ninguna de las tramitaciones que se realizan en el Ayuntamiento.

b. Fotocopias de Pliegos de Condiciones, dado que los mismos se encuentran publicados en el Perfil del Contratante, con sede en la página web del Ayuntamiento.

c. Compulsa de certificados de características técnicas de ciclomotores, ya que se les puede aplicar la tasa de compulsa prevista en el epígrafe 4°.

- Se modifica el texto del apartado 3 del epígrafe 1° de la cuota tributaria, además de pasar a ser el apartado 2 por la renumeración anterior. Con ello quedaría actualizado el texto a la normativa actualmente vigente, dado que no todas las actividades están sujetas a licencia de apertura, aplicándose entonces el procedimiento de declaración responsable, con control posterior de la Administración.

- El actual apartado 7 del epígrafe 4º de la cuota tributaria, correspondiente a la intervención de técnico municipal para el deslinde de caminos, se incorpora a la ordenanza fiscal número 2.40, al considerarse técnicamente que es más apropiada su inclusión dentro de los servicios urbanísticos que regula dicha ordenanza.

- Limitar los documentos expedidos con carácter de urgencia a los certificados, salvo los certificados de convivencia y los certificados de empadronamiento de carácter histórico que superen ciertos años de antigüedad, pues no se ajusta a la realidad que se establezca una tasa de urgencia de carácter generalizado para la expedición de todo tipo de documentos recogidos en la presente Ordenanza Fiscal. En la práctica, esta tasa de urgencia sólo se viene utilizando para la expedición de los certificados que no sean de convivencia ni empadronamientos históricos, dado que el resto de documentos, salvo aquellos que se expiden de forma inmediata (como es el caso de compulsas, fotocopias o volantes de empadronamiento) al conllevar una tramitación más larga porque requieren emisión de informes, visitas de inspección, etc., no es posible que estén expedidos en el plazo recogido de las 72 horas.

- Cambiar de ubicación el apartado 3 del epígrafe 5º, correspondiente a la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente, pasando al epígrafe de otros documentos, por ajustarse mejor a su contenido.

- Cambiar la organización de los distintos documentos previstos en la Ordenanza, creando dos nuevos epígrafes y cambiando algunas de sus denominaciones.

Los artículos 2º y 5º que se ven afectados por tales cambios, se modifican pues, como sigue:

Art. 2 - Hecho Imponible.

(Los apartados 1 a 3 no se modifican).

Texto vigente:

4.- No estará sujeta a esta tasa:

A) La expedición de las compulsas, certificados u otros documentos solicitados:

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a la Ley de Asociaciones de Andalucía (si se trata de una Asociación de nuestra localidad, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Rota).

b) Por desempleados para trámites relativos a materias de desempleo, previa presentación de la tarjeta de demanda de empleo.

c) Por estudiantes para trámites propios de los estudios que cursen, previa presentación del carnet de estudiante.

d) Para trámites relacionados con la Seguridad Social.

e) Para trámites relacionados con la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, las cuales van a ser presentadas ante la misma.

f) Para tramitar ayudas sociales, subsidio de desempleo, salario social, justicia gratuita, pensiones sociales, no contributivas, de orfandad, viudedad u otras ayudas o pensiones similares.

g) Para la expedición de certificados de empadronamiento que sean solicitados digitalmente a través de la Oficina Virtual.

B) Las actividades incluidas en el apartado 5 del epígrafe 3º del artículo 5º.3 de esta Ordenanza, cuando se realicen por asociaciones sin ánimo de lucro en colaboración con el Ayuntamiento.”

Texto propuesto:

“4.- No estará sujeta a esta tasa:

A) La expedición de certificados solicitados por:

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a la Ley de Asociaciones de Andalucía (si se trata de una Asociación de nuestra localidad, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Rota).

b) Por desempleados para trámites relativos a materias de desempleo, previa presentación de la tarjeta de demanda de empleo.

c) Por estudiantes para trámites propios de los estudios que cursen, previa presentación del carné de estudiante.

d) Para trámites relacionados con la Seguridad Social.

e) Para trámites relacionados con los Servicios Sociales de cualquier Administración Pública, ya sea local, autonómica o del Estado.

f) Para tramitar ayudas sociales, subsidio de desempleo, salario social, justicia gratuita, pensiones sociales, no contributivas, de orfandad, viudedad u otras ayudas o pensiones similares.

g) Para la expedición de certificados de empadronamiento que sean solicitados digitalmente a través de la Oficina Virtual.

B) La expedición de compulsas y de otros documentos solicitados por:

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente inscritas en los Registros autonómicos y municipales correspondientes y así lo acrediten (no se requerirá la acreditación indicada cuando se trate de una Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de nuestra localidad). En lo referente a la expedición de compulsas, los documentos a compulsar deben estar relacionados con trámites propios de la asociación, lo cual en caso de duda, deberá ser acreditado documentalmente.

b) Por desempleados que presenten la tarjeta de demanda de empleo, para trámites relativos a materia de desempleo, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.

c) Por estudiantes que presenten el carné de estudiante, para trámites propios de los estudios que cursen, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.

C) Las actividades incluidas en el apartado 5 del epígrafe 5° del artículo 5°.3 de esta Ordenanza, cuando se realicen por asociaciones sin ánimo de lucro en colaboración con el Ayuntamiento."

Artículo 5º.- Cuota tributaria

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES:

Texto vigente:

"3.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia de parte, prevista en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, relacionada con información previa sobre la posibilidad de obtener licencia de apertura en un determinado local, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear."

Texto propuesto:

"2.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia de parte, relacionada con información previa sobre la posibilidad de poder ejercer una actividad en un determinado local, esté o no sujeta a licencia de apertura o a autorización previa, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear."

Las distintas cuotas quedarían pues como sigue:

"3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES:		
1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:		
A.- Primer pliego	3,60	3,60
B.- Restantes pliegos, cada uno	1,55	1,55
2.- Por cada visado de la Alcaldía, a instancia de parte interesada	1,25	-
2.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia de parte, relacionada con información previa sobre la posibilidad de poder ejercer una actividad en un determinado local, esté o no sujeta a licencia de apertura o a autorización previa, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear	34,90	34,90
3.- Cuando las certificaciones hayan de entregarse en el domicilio del interesado y éste se encuentre fuera del casco urbano o bien en otra localidad:		
a) Si se solicita el envío a través del correo ordinario, la cuota se incrementará además en	0,70	0,70
b) Si se solicita el envío a través de correo urgente, la cuota se incrementará además en	3,30	3,30

EPÍGRAFE 2º.- FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y CARTOGRAFÍA:

1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:		
A.- Formato A-4	0,30	0,30
B.- Formato A-3	0,40	0,40
C.- Fotocopias de pliego de condiciones	0,20	-
C.- Fotocopias que se realicen en la Casa de la Cultura o Biblioteca Municipal	0,20	0,20
2.- Cartografía digitalizada, por cada soporte:		
A.- Archivos tipo DWG y DXF correspondientes a los siguientes planos:		
- Formato A0: Cartografía 1/500, por hectárea	0,75	0,75
- Formato A1: Cartografía 1/1.000, por hectárea	0,40	0,40
- Formato A1: Cartografía 1/5.000, por hectárea	0,03	0,03
B.- Archivos tipo TIF y DWG correspondientes a las siguientes ortofotos:		
- Formato A0: Ortofoto 1/500, por hectárea	1,50	1,50
- Formato A1: Ortofoto 1/1.000, por hectárea	0,75	0,75
- Formato A1: Ortofoto 1/5.000, por hectárea	0,04	0,04
- Formato A1 ampliado: Ortofoto 1/15.000 término municipal completo, por hectárea	0,03	0,03
3.- Copia heliográfica de cartografía		
A.- Formato A-3	5,15	5,15
B.- Formato A-2	6,15	6,15
C.- Formato A-1	7,00	7,00
D.- Formato A-0	9,05	9,05

No se facilitará copia en papel reproducible de ningún plano o documento.

Esta tasa será acumulada con las que correspondan por diligencia, etc., y por tanto se aplica exclusivamente a la expedición de las copias.

EPÍGRAFE 3º.- INFORMES:

1.- Por la expedición de copia de informe de la Policía Local Sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	20,00	20,00
2.- Cuando los informes del apartado anterior hayan de entregarse en el domicilio del interesado y éste se encuentre fuera del casco urbano o bien en otra localidad:		
a) Si se solicita el envío a través del correo ordinario, la cuota se incrementará además en	0,70	0,70
b) Si se solicita el envío a través de correo urgente, la cuota se incrementará además en	3,30	3,30
3.- Por informe sobre disponibilidad de vivienda	15,45	15,45
6.- Por la expedición de copia compulsada de certificado de características técnicas de ciclomotores, cualquiera que sea su antigüedad	3,95	-

EPÍGRAFE 4º.- COMPULSAS Y BASTANTEOS:

1.- Por cada diligencia en la compulsada de cualquier documento		
a) Páginas primera a tercera: por cada página	1,25	1,25
b) Páginas cuarta a vigésima: por cada página	0,70	0,70
c) Páginas a partir de la vigésimo primera: por cada página	0,40	0,40
2.- Bastanteo de poderes de particulares	6,15	6,15

3.- Bastanteo de poderes de sociedades	12,10	12,10
--	-------	-------

EPÍGRAFE 5º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

1.- Expedición de tarjetas para documentación de tenencia y uso de carabinas de aire comprimido y gas, por cada tarjeta	17,15	17,15
---	-------	-------

2.- Por la tramitación de expediente de control posterior para las piscinas de uso colectivo, por cada vaso	320,00	320,00
---	--------	--------

3.- Por los trasposos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente	1.545,00	1.545,00
--	----------	----------

4.- Por la expedición de documento sobre la apertura de un establecimiento existente a un nuevo titular, como consecuencia de un cambio de titularidad	50,00	50,00
--	-------	-------

5.- Por la autorización para celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales que se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público (representaciones teatrales, musicales y de danza, circos, espectáculos deportivos, exposiciones, atracciones recreativas u otras actividades análogas), se abonará:

A) Por espectáculos con un aforo de hasta 750 personas:

- Por los espectáculos o actividades que se celebren en un día	20,60	20,60
--	-------	-------

- Por los espectáculos o actividades que se celebren durante un mes	82,40	82,40
---	-------	-------

B) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 750 y hasta 5.000 personas	200,00	200,00
--	--------	--------

C) Por gran evento de espectáculo o actividad que se celebre con un aforo de más de 5.000 personas	1.000,00	1.000,00
--	----------	----------

6.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonarán un 5% del valor catastral.		
--	--	--

7.- Por la tramitación de expedientes de informe o impacto ambiental, que no precisen de licencia de apertura municipal	1.014,10	1.014,10
---	----------	----------

8.- Por la concesión de placa por licencia de vado	12,10	12,10
--	-------	-------

EPÍGRAFE 6º.- OTROS DOCUMENTOS:

1.- Duplicado de documento que se devuelva debidamente diligenciado	1,25	1,25
---	------	------

2.- Expedición de documentos informatizados de los registros municipales (padrones, etc.), por cada hoja	1,75	1,75
--	------	------

3.- Tramitación de la publicación de edictos de particulares	9,15	9,15
--	------	------

4.- Por volante de empadronamiento: documento de carácter informativo en relación con la residencia y domicilio habitual	1,55	1,55
--	------	------

5.- Por la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente	3,60	3,60
--	------	------

EPÍGRAFE 7º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS**EPÍGRAFES ANTERIORES:**

1.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán igualmente aplicables, cuando los documentos solicitados se expidan en fotocopias debidamente diligenciadas.

2.- Por ocasionar un mayor coste en la prestación del servicio solicitado, las cuotas establecidas en los epígrafes anteriores serán incrementadas en los casos y porcentajes siguientes:

A.- Certificados, excluidos los certificados de convivencia y los de empadronamiento histórico que sean anteriores a mayo de 1996, expedidos con carácter de urgencia (expedición antes de las 72 horas desde la petición)	100%	100%
B.- Documentos expedidos sobre datos y archivos con antigüedad superior a los dos años	100%	100%

3.- A las familias numerosas y a los desempleados que lo acrediten, se les aplicarán las tarifas establecidas en este artículo por expedición de certificaciones, fotocopias y compulsas, en un 50% sobre las cuantías que correspondan.

Las siguientes dos ordenanzas fiscales son objeto únicamente de la actualización de sus tarifas en el mencionado 3%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
EPÍGRAFE 1º.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:		
Licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos en cualquiera de las modalidades de autotaxis, excepto los de la clase D (vehículos sin conductor)	588,47	606,12
EPÍGRAFE 2º.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:		
A) Transmisión inter vivos	1.724,45	1.776,8
B) Transmisión mortis causa	344,90	355,25
EPÍGRAFE 3º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:	21,55	22,20
EPÍGRAFE 4º.- INSPECCIÓN ANUAL DE VEHÍCULOS:	20,00	20,60

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 y las notas comunes al apartado A) del epígrafe 2, no se modifican).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:

Por cada hora o fracción:

- Un policía local, cualquiera que sea su grado	12,52	12,90
- Un motorista, cualquiera que sea su grado	18,80	19,36
- Un coche patrulla, incluido el conductor	25,04	25,79

EPÍGRAFE 2: SERVICIOS DE GRÚA, DEPÓSITO, INMOVILIZACIÓN Y OTROS:**(IVA no incluido)****A) SERVICIO DE GRÚA:**

1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	128,06	131,90
- Furgonetas	63,02	64,92
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	55,12	56,78
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	20,50	21,12
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	55,12	56,78
b) De más de cuatro metros	63,02	64,92

2.- Iniciaciones: Por cada servicio de grúa de iniciación.

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	63,02	64,92
- Furgonetas	31,53	32,48
- Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	27,56	28,39
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	10,21	10,50
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	27,56	28,39
b) De más de cuatro metros	31,53	32,48

B) DEPÓSITO:

1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	22,19	22,85
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	5,17	5,33
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	3,06	3,14
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,16	1,20
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	3,06	3,14
b) De más de cuatro metros	5,17	5,33

2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:

- Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	33,60	34,59
- Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	7,60	7,81
- Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	4,50	4,63
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,57	1,61
- Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	4,50	4,63
b) De más de cuatro metros	7,60	7,81

3.- Otros depósitos:

- Depósitos de otros bienes, por m2 o fracción y día	0,83	0,87
--	------	------

C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:

- Por cada ciclomotor de cuatro ruedas, turismo, furgoneta, autobús o camión	16,69	17,19
- Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta	13,06	13,43
- Por cada vehículo no especificado en los epígrafes anteriores	16,07	16,57

D) OTROS SERVICIOS:

- Servicio de retirada y depósito de carritos de la compra, por
unidad 3,39 3,47

Las cantidades que devengan el IVA se ajustan a fin de que el importe final con el IVA incluido mantenga el correspondiente redondeo a múltiplos de 5 céntimos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

En esta ordenanza se procede simplemente a actualizar sus tarifas en el 3%, salvo las correspondientes a los derechos de examen para la obtención del certificado de aptitud para conductor de taxis que, al haberse aprobado recientemente y encontrarse en trámite de exposición pública, y por tanto no haber entrado aún en vigor, siéndolo previsiblemente a finales del próximo mes de noviembre o principios de diciembre, las tarifas establecidas serán las que continúen vigentes para 2014.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

C O N C E P T O		IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<u>GRUPO FUNCIONARIO</u>	<u>GRUPO LABORAL FIJO</u>		
A1	I	40,00	41,00
A2	II	31,00	32,00
B	III	27,00	28,00
C1	IV	24,00	25,00
C2	V	17,00	18,00
E	VI	12,00	13,00

El redondeo al euro más cercano que se practica en las tarifas se debe al hecho de facilitar su pago por los sujetos pasivos y su posterior control. En todo caso, se practica un ajuste al alza en los casos que, como consecuencia de la aplicación del incremento, la cifra resultante del redondeo continúe en el mismo importe vigente, experimentando en consecuencia una subida para el próximo año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

En primer lugar se propone aumentar las cuotas en el porcentaje del 3% propuesto con carácter general para las restantes ordenanzas fiscales, con excepción de los conceptos de arrendamiento de nicho normal, tanatorio y capilla que se modifican en función de las cantidades que se establecieron para el año 2014 por acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2011, al punto único. Y en segundo lugar, se añade un nuevo concepto correspondiente a las urnas de cenizas. Por tanto, las tarifas de esta ordenanza son modificadas en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.
(El apartado G) no se modifica).

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) ARRENDAMIENTO:		
Por cada nicho normal de 1ª ocupación u ocupados con restos, por 5 años	284,48	300,00
Por cada nicho de restos de 1ª ocupación que se ocupe con fetos, por 5 años	134,58	138,62
Renovación de nichos normales, al año	86,68	89,28
Renovación de nichos de restos, al año	14,14	14,56
B) POR CADA INHUMACIÓN DE CADÁVERES:		
En nichos de concesión	134,58	138,62
En fosas y panteones	134,58	138,62
C) POR APERTURA DE NICHOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE RESTOS Y CENIZAS EXCEPTO TRASLADO DE NICHOS GRANDES A NICHOS DE RESTOS:		
	17,28	17,80
D) UTILIZACION DE INSTALACIONES:		
Por la utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	47,12	48,53
Por la utilización de la sala para autopsia	126,25	130,04
Por la utilización de la capilla y exequias	68,13	75,00
Por la utilización del tanatorio, cada velatorio	201,80	225,00
E) CUOTA DE MANTENIMIENTO:		
Por cada panteón cedido por 99 años, anualmente	42,07	43,33
Por cada nicho normal cedido por 50 años, anualmente	26,09	26,87
Por cada nicho de restos cedido por 50 años, anualmente	8,43	8,68
F) CONCESIÓN DE NICHOS:		
Normal, por 50 años	772,50	795,68
De restos, por 50 años	269,19	277,27
G) Por enterramiento de urnas de cenizas en la zona habilitada al efecto	-	50,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

En las tarifas pertenecientes a esta Ordenanza se les aplica una revisión del 1,5%, según resulta del estudio económico de AREMSA, sin perjuicio de modificarse la tarifa del apartado C) correspondiente a la distribución de agua tratada para riego, estableciéndose una tarifa binomial que distinga entre cuota fija y variable, para poder financiar de forma adecuada los gastos fijos y variables.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 2 y 4 no se modifican).

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de

	12,65	12,84
--	-------	-------

(IVA no incluido).

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	1,50	1,52
b) Cuota variable, por cada m3	0,1754	0,1780
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2421	0,2457

B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	3,96	4,02
b) Cuota variable, por cada m3	0,1020	0,1035
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2682	0,2722
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m3	0,2682	0,2722

C) DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:

- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste, por cada m3	0,0262	0,0266
- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,0050	0,0051
- Suministro de agua tratada del terciario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena:	0,1344	-
* Cuota de servicio, por usuario y mes		2.329,00
* Cuota variable, por cada m3		0,0855

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

En esta Ordenanza, la propuesta consiste en las siguientes modificaciones:

- Las tarifas por recogida de basuras se revisan en el porcentaje del 0,3% correspondiente al IPC interanual del mes de septiembre de 2013, salvo para Costa Ballena que se incrementa en un 4,92%. Este incremento en Costa Ballena se corresponde con la solicitud formulada por el concesionario del servicio y el estudio económico elaborado por la Dirección Técnica de AREMSA, ya que en el informe emitido por esta Dirección Técnica no se presta su conformidad al estudio económico aportado por parte de la empresa concesionaria. También se modifica de Costa Ballena el texto del importe que se aprobó el año pasado como incremento máximo de la subida.

- Se cambian las tarifas de los puestos en los mercadillos semanales, introduciendo una nueva superficie de referencia hasta los 9 m2, superficie que se adapta a las dimensiones de los puestos existentes, y cuyo importe será una tarifa intermedia entre las actuales, mientras que la tarifa para los puestos superiores a ese tamaño se tomará a partir de la tarifa vigente para los puestos de más de 3 m2, de forma que experimente únicamente la subida del IPC.

- Las tarifas del punto limpio se incrementan en un 3%, según el Plan de ajuste.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 2 a 8 del epígrafe 2 no se modifican).

EPIGRAFE 1:

"Se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) DOMÉSTICO:		
a) Por cada vivienda, al mes: Con el valor catastral del IBI		
* Hasta 12.020,24 euros	9,24	9,27
* Desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros	9,88	9,91
* Desde 24.040,49 hasta 48.080,97 euros	12,09	12,13
* Desde 48.080,98 hasta 72.121,45 euros	16,62	16,67
* Desde 72.121,46 euros	23,31	23,38
b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes), al mes	3,51	3,52
c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,1339	0,1405
A efectos de esta tarifa c), los m2 construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes. La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 2,11 € al bimestre para cada usuario.		
B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:		
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	34,07	34,17
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes	50,32	50,47
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al mes	34,07	34,17
d) Hoteles, por cada habitación, al mes	3,22	3,23
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,58	2,59
f) Campings, por cada parcela, al mes	1,96	1,97
C) COMERCIAL:		
a) Supermercados e hipermercados, al mes	134,96	135,36
b) Otras actividades comerciales, al mes	22,80	22,87
D) INDUSTRIAL:		
* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al mes	22,80	22,87
E) QUIOSCOS Y PUESTOS:		
a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al mes	19,85	19,91
b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (mercadillos semanales):		
* Hasta 3 m2, al día	2,52	2,53
* Más de 3 m2, al día	8,27	-
* Hasta 9 m2, al día	-	4,00
* Más de 9 m2, al día	-	8,29
c) Por cada puesto instalado en cualquier otro lugar de la vía pública:		
* Hasta 3 m2, al día	1,26	1,26

* Más de 3 m2, al día	4,20	4,21
F) OTROS:		
a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al mes	2,93	2,94
b) Por el Centro de Salud, al mes	55,72	55,89
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, al mes	2,62	2,63
d) Por el tratamiento y gestión de residuos procedentes de construcciones y demoliciones y de restos de podas, depositados en el Punto Limpio:		
1) Residuos de construcciones y demoliciones:		
* Hasta 300 kgs.	0,00	0,00
* Desde más de 300 hasta 1.000 kgs.	8,87	9,14
* Desde más de 1.000 hasta 2.000 kgs.	17,70	18,23
* Desde más de 2.000 hasta 3.000 kgs.	26,60	27,40
2) Residuos de restos de podas:		
* Hasta 100 kgs.	0,00	0,00
* Desde más de 100 hasta 500 kgs.	8,87	9,14
* Desde más de 500 hasta 3.000 kgs.	17,70	18,23
No se admitirá en el Punto Limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma construcción o demolición o de una misma poda, por lo que, en su caso, ésta deberá ser trasladada directamente por su titular a una de las instalaciones indicadas en el Plan de gestión y aprovechamiento de residuos de construcciones y demoliciones de la provincia de Cádiz, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en fecha 9 de junio de 2.004, o en la que se le podrá indicar por los técnicos municipales en el momento del otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.		
e) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al mes	24,15	24,22

Los importes de los servicios correspondientes al tratamiento y gestión de los residuos de construcciones y demoliciones en el punto limpio han sido ajustados, de modo que el total a pagar con el IVA incluido, figure redondeado a múltiplos de 5 céntimos, facilitando su gestión de cobro en el punto limpio.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR AMBULANCIA SANITARIA.

Debido al déficit del servicio y a su uso limitado a instancia de particulares, liquidándose a aseguradoras y empresas médicas, se revisan las tarifas vigentes de la ambulancia en un 5%, en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TRASLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD:

a) Base Naval	51,50	54,08
---------------	-------	-------

b) Puerto de Santa María/Sanlúcar	128,75	135,19
c) Jerez de la Frontera	154,50	162,23
d) Cádiz/Puerto Real	180,25	189,26

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

El objetivo que fijan el Plan de ajuste y el Plan económico-financiero y de saneamiento para esta tasa, es un incremento de los ingresos de un 10% en 2014 para reducir el déficit que presenta el servicio. Teniendo en cuenta por un lado, que la tarifa general está fijada en un 75% de los ingresos mensuales y un 50% sobre las pagas extraordinarias, y por otro, que hasta ahora se ha anunciado por el Gobierno de la Nación un incremento de un 1% en las pensiones para el próximo año, se ha calculado que para alcanzar el objetivo del 10%, es necesario incluir en la tarifa el 78% sobre los ingresos mensuales y el 80% de ambas pagas extraordinarias.

Artículo 4º.-Cuota Tributaria.

Texto vigente:

“1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo ésta para el presente año a la cuantía de 2.064,02 € mensuales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la cuantía de la tasa a satisfacer por el usuario será la suma de los resultados de aplicar a las bases imponibles los tipos de gravamen en los siguientes términos:

a) Se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible, constituida por los ingresos líquidos mensuales del residente, excluidos los que figuran en el párrafo d) siguiente y las pagas extraordinarias, el 75%.

b) Cuando los acogidos fuesen matrimonio y alguno de los dos no percibiese ningún tipo de pensión o renta, la cuantía a satisfacer por el cónyuge que la percibe, será del 80% de sus ingresos líquidos mensuales excluidos los que figuran en el párrafo d) siguiente y las pagas extraordinarias.

c) En los dos supuestos anteriores, se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible constituida por las pagas extraordinarias, el 50% sobre cada una de ellas.

d) Asimismo se establece que las prestaciones económicas percibidas por el residente para su atención en centro residencial se gravarán al 100% de su importe.

3.- En los casos en que la cuota a satisfacer por el usuario no llegara a cubrir el importe del apartado 1, la diferencia no será liquidada al interesado, siendo asumida como pérdidas del servicio por el Ayuntamiento.”

Texto propuesto:

"1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo ésta para el presente año a la cuantía de 2.064,02 € mensuales.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la cuantía de la tasa a satisfacer por el usuario será la suma de los resultados de aplicar a las bases imponibles los tipos de gravamen en los siguientes términos:

a) Se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible, constituida por los ingresos líquidos mensuales del residente, excluidos los que figuran en el párrafo d) siguiente y las pagas extraordinarias, el 78%.

b) Cuando los acogidos fuesen matrimonio y alguno de los dos no percibiese ningún tipo de pensión o renta, la cuantía a satisfacer por el cónyuge que la percibe, será del 80% de sus ingresos líquidos mensuales excluidos los que figuran en el párrafo d) siguiente y las pagas extraordinarias.

c) En los dos supuestos anteriores, se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible constituida por las pagas extraordinarias, el 80% sobre cada una de ellas.

d) Asimismo se establece que las prestaciones económicas percibidas por el residente para su atención en centro residencial se gravarán al 100% de su importe.

3.- En los casos en que la cuota a satisfacer por el usuario no llegara a cubrir el importe del apartado 1, la diferencia no será liquidada al interesado, siendo asumida como pérdidas del servicio por el Ayuntamiento."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.

En las tarifas A) y b) se añade el concepto de toldillas, incrementándose las distintas tarifas en el referido 3%.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
 (El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

A) POR CADA SOMBRILLA DE BREZO O TOLDILLA:

Por la temporada veraniega	270,00	278,10
Por un mes	90,00	92,70
Por 15 días	50,72	52,24
Por 1 día	10,85	11,18

B) POR OTRAS SOMBRILLAS O TOLDILLAS Y SILLAS:

Por cada sombrilla o toldilla, al día	5,30	5,46
---------------------------------------	------	------

Por cada silla, al día	2,10	2,16
C) POR UTILIZACION DE SERVICIOS		
Por utilización de duchas, cada servicio	1,20	1,24
D) POR TUMBOAS:		
Por temporada	2.082,66	2.145,14
E) POR LA AUTORIZACIÓN PARA CADA VENDEDOR		
AMBULANTE EN LAS PLAYAS:		
Por temporada	333,25	343,25
Por semana	35,00	36,05
F) POR LA AUTORIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:		
Por cada moto acuática	1.499,50	1.544,49
Por cada agua-bus	1.166,32	1.201,31
Por cada torpedo	1.166,32	1.201,31
Por cada hidropedal	158,25	163,00
Por cada castillo hinchable	833,06	858,05
Por cada paracaídas	833,06	858,05
Por otras actividades	833,06	858,05

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES.

No se propone en esta ordenanza un incremento de las tasas, sino incrementar los ingresos incorporando a la tarifa también aquellos talleres relacionados con la Delegación de Juventud.

La modificación propuesta resulta por tanto como sigue:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 y los epígrafes A) y B) del apartado 2 no se modifican).

Texto vigente:

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

C O N C E P T O	EUROS
TALLERES DELEGACIÓN DE CULTURA:"	

Texto propuesto:

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

C O N C E P T O	EUROS
TALLERES DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD:"	

Siguiendo el criterio general, en las dos próximas ordenanzas fiscales, la propuesta de modificación se reduce al incremento de las cuantías de las tasas en el correspondiente 3%, recogándose a continuación los importes vigentes y los que resultan propuestos para el próximo año:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.15, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTICULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. Libros en venta a libreros	6,90	7,10
2. Libros en venta al público	13,70	14,10
3. Videos-DVD	3,95	4,05
4. CD	3,25	3,35
5. Otros artículos	4,85	5,00

Se efectúa su redondeo para facilitar su cobro, al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.16, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- Por la celebración de matrimonio civil:		
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	80,00	82,40
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo	161,74	166,59
C.- En días no laborables	161,74	166,59
2.- Por la celebración de acto de bienvenida a la comunidad:		
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	80,00	82,40
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo	161,74	166,59
C.- En días no laborables	161,74	166,59
3.- Por otras utilizaciones de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil:		
A.- Por cada utilización, al día	60,70	62,52
B.- Cuando las reuniones se prolonguen después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada	9,32	9,60
A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22:00 horas.		

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Se incrementa únicamente en un 3% la tarifa correspondiente a la estancia de los animales, en tanto que las restantes tarifas se mantienen, para incentivar, por un lado, la recogida de animales y, por otro, contribuir a la financiación del servicio de estancia de los animales, mediante la suscripción de convenio con la Asociación Protectora de Animales, que podrá recibir estos servicios hasta el límite del importe que se recaude por este concepto, incentivando de este modo la reducción del número de animales que permanezcan en el Centro, con el consiguiente ahorro de costes.

Se comparan a continuación las tarifas vigentes y propuestas contenidas en el artículo 5°:

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, en función del número de animales que se recojan y por el número de días que el animal permanezca en las instalaciones del Centro municipal de acogida de animales de compañía:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal	70,52	70,52
2.- Por la recogida de animales a petición de sus propietarios, por cada animal	105,84	105,84
3.- Por la estancia en el Centro municipal de acogida de animales de compañía, se abonará al día o fracción, por cada animal	6,93	7,14

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En lo que respecta a esta Ordenanza, la propuesta consiste en las siguientes modificaciones:

- No se practica incremento de las tarifas.
- Se incluye un bono de 50 partidos de tenis para uso de pistas con luz artificial, ya que actualmente no se encuentra previsto el uso de luz artificial para los bonos de 50 partidos. Ello viene ocasionando que se use tanto en horas con o sin luz artificial, por lo que no viene abonándose cantidad alguna por la luz. El importe que se propone resulta del cálculo proporcional sobre el precio de la hora de pista con luz artificial.
- Se modifican los precios de los bonos de 6 partidos en los campos de fútbol-7 de césped artificial. Si partimos de la idea original del bono de 6 partidos cuya finalidad no era otra sino la de facilitarles a los equipos que jugaban con asiduidad en nuestras instalaciones la reserva de pistas, evitarle trámites incómodos y por último premiar su fidelidad, pagando 5 partidos + 1 gratis, se ha comprobado que desde hace unos años y debido a la subida de IPC en nuestras ordenanzas, el precio final del bono no se ajusta a lo que en un principio se pretendió.

- Se añade una nueva actividad deportiva correspondiente a zumba, tomando los conceptos y sus importes de las tarifas vigentes en actividades similares como son pilates y ballet clásico.

- Se modifica el tratamiento de las tarifas por utilización de la piscina municipal para usuarios de una misma familia, aplicando tarifas más reducidas a partir del segundo miembro.

En consecuencia, procede realizar las siguientes modificaciones:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 3, 4, 6 y 7 no se modifican y dentro de los apartados 2 y 5 no se modifican los que se mencionan seguidamente).

“2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

EPÍGRAFE 1) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

1.- Polideportivos municipales (IVA no incluido)

a) Pistas de tenis

- Por cada hora	2,52	2,52
- Cuando su utilización sea con luz artificial, además se abonará por hora	3,02	3,02
- Abono de 50 horas sin luz artificial (valedero para años naturales)	90,25	90,25
- Abono de 50 horas con luz artificial (valedero para años naturales)	-	198,43
- Clubes con convenio de escuela deportiva con el Ayuntamiento, por hora	1,03	1,03
- Clubes con convenio con el Ayuntamiento, por hora	1,98	1,98

(Los apartados 1.b), 1.c) y 2 a 4 de este epígrafe no se modifican).

5.- Campos de fútbol de césped artificial: Bonos de seis partidos, validez tres meses (IVA no incluido)

- Campo de fútbol-11 con luz	337,93	339,05
- Campo de fútbol-11 sin luz	281,24	285,75
- Campo de fútbol-7 con luz	170,00	169,42
- Campo de fútbol-7 sin luz	140,12	144,01

(Los apartados 6 a 8 de este epígrafe no se modifican).

EPÍGRAFE 2) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(Los apartados 1 a 10 de este epígrafe no se modifican).

11.- Zumba

- Dos sesiones semanales, por alumno, al mes	-	16,20
- Tres sesiones semanales, por alumno, al mes	-	21,65

(El epígrafe 3 no se modifica).

(Los letras B) a F) del apartado 5 del artículo 5º no se modifican).

Texto vigente:

“5.- En las tarifas por utilización de la piscina municipal se aplicarán los siguientes criterios:

A) Usuarios de una misma familia: Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre en número de 3 miembros o más, se les aplicarán las tarifas a cada uno de ellos en un 90% de la cuantía establecida."

Texto propuesto:

"5.- En las tarifas por utilización de la piscina municipal se aplicarán los siguientes criterios:

A) Usuarios de una misma familia: Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre en número de 2 miembros o más, abonarán las siguientes tarifas:

- El primer miembro abonará el 100% de la cuota establecida para la modalidad elegida.
- A partir del segundo miembro en adelante, abonará el 50% de la cuota establecida para la modalidad elegida

Los descuentos no serán acumulables, salvo en el apartado de familia numerosa."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Esta tasa se modifica en el siguiente sentido, a solicitud de la empresa concesionaria:

- Se incrementa en una media del 2%, inferior al porcentaje que se viene utilizando como criterio generalizado de subida para 2014, sin perjuicio de que las fianzas se calculen con arreglo a lo establecido mediante fórmula por el Reglamento de suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía, y que las cuotas de contratación y reconexión se correspondan con las cuotas máximas que resultan de la aplicación de la fórmula también establecida por dicho Reglamento. En el estudio económico presentado se justifican, de acuerdo con lo estipulado en dicha norma, los importes propuestos para los derechos de acometida con la aplicación del incremento resultante. Resulta obligado proceder al incremento de la tasa como consecuencia de los menores ingresos producidos por la disminución de los consumos facturados, a fin de mantener el equilibrio económico del servicio contratado.

- La cuota variable del consumo de ganadería se reduce a partir de los consumos de 50 m3, pues el mayor consumo no se debe en este caso a una utilización indebida del servicio sino a un mayor número de cabezas de ganado, evitando con ello el perjuicio que se les ocasiona por este motivo.

Las modificaciones propuestas son pues, las siguientes:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) CONSUMO DOMÉSTICO Y CAMPO BERCIAL:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,23	4,36
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 25 m3, por cada m3	0,49	0,50
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,55	0,57
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,87	0,90
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1,03	1,06
B) CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,04	4,16
- Cuota variable o de consumo:		
Por cada m3	0,49	0,50
C) CONSUMO GANADERÍA VACUNA, CAPRINA, CABALLAR (EXPLOTACIÓN DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,04	3,13
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 25 m3, por cada m3	0,36	0,37
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,40	0,41
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,64	0,45
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	0,75	0,52
D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,24	4,37
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 20 m3, por cada m3	0,50	0,52
Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	0,58	0,60
Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	0,92	0,95
E) CONSUMO OBRAS:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	7,96	8,20
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 24 m3, por cada m3	0,62	0,64
Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	1,01	1,04
F) ORGANISMOS OFICIALES:		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,23	4,36
- Cuota variable o de consumo, por cada m3	0,75	0,77

G) OTROS CONSUMOS:

- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,30	0,31
---	------	------

H) RECARGO ESPECIAL:

- Cuota de trasvase, por cada m3	0,07	0,07
----------------------------------	------	------

I) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN:

- Contratos domésticos, familia numerosa, comercial, industrial, obras y organismos oficiales:

Calibre del contador en mm.

13	53,89	55,13
15	61,10	62,34
20	79,13	80,37
25	97,16	98,40
30	115,19	116,44
40	151,25	152,50
50 y siguientes	187,31	188,56
- Contratos ganadería		
13	37,68	38,92
15	44,89	46,13
20	62,92	64,17
25	80,95	82,20
30	98,98	100,23
40	135,04	136,29
50 y siguientes	171,10	172,35

J) FIANZAS:

Calibre del contador en mm.

1.- Contratos indefinidos:

- Contratos domésticos, comercial, industrial y organismos oficiales:

13	54,99	56,68
15	63,45	65,40
20	84,60	87,20
25	105,75	109,00
30	126,90	130,80
40	169,20	174,40
50 y siguientes	211,50	218,00
- Contratos familia numerosa:		
13	52,52	54,08
15	60,60	62,40
20	80,80	83,20
25	101,00	104,00

30	121,20	124,80
40	161,60	166,40
50 y siguientes	202,00	208,00
- Contratos ganadería:		
13	39,52	40,69
15	45,60	46,95
20	60,80	62,60
25	76,00	78,25
30	91,20	93,90
40	121,60	125,20
50 y siguientes	152,00	156,50

2.- Contratos de obras o temporales:

13	279,40	287,82
15	322,38	332,10
20	429,84	442,80
25	537,30	553,50
30	644,76	664,20
40	859,68	885,60
50 y siguientes	1.074,60	1.107,00

K) DERECHOS DE ACOMETIDA:

Término A: Euros/milímetro	21,54	22,19
Término B: Euros/litro/segundo	113,51	116,92

En las próximas tres ordenanzas fiscales, se propone una subida de sus tarifas en un 3%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.21, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las obras se realicen, son las siguientes:

a) Pavimentadas:

- En aceras, por m/l o fracción y día	0,34	0,35
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,59	0,61

b) No pavimentadas:

- En aceras, por m/l o fracción y día	0,13	0,13
---------------------------------------	------	------

- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,36	0,37
- En caminos o similares, por m/l o fracción y día	0,30	0,31
Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 metros. Cuando exceda de 0,50 metros, las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.		
B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	7,31	7,53

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 1 a 3, 5 a 10 y el último párrafo del apartado 4 no se modifican).

"4.- Independientemente de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se ingresará al solicitar la licencia, y no se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:"

a) En acerado, por m2 o fracción	91,92	94,68
b) En calzada pavimentada, por m2 o fracción	110,30	113,61
c) En calzada sin pavimentar, por m2 o fracción	55,16	56,81
d) En caminos asfaltados, por m2 o fracción	93,76	96,57
e) En caminos no asfaltados, por m2 o fracción	46,89	48,30
f) Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	643,93	663,25

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m2 o fracción y día	0,25	0,26
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por m2 o fracción y día	0,25	0,26
c) 1.- Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos, por día	0,26	0,27
2.- Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	56,77	58,47
d) Por ocupación con vallas, por ml o fracción y día	0,33	0,34
e) Por ocupación con andamio, por ml o fracción y día	0,33	0,34

f) 1.- Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, hasta un máximo de 9 m2, por cada elemento, al día	1,14	1,17
2.- Por cada m2 o fracción de más, al día	0,25	0,26
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras etc., por m2 de base o fracción, al día	0,25	0,26
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfarán las siguientes cantidades (incluye la ocupación de los vehículos y maquinaria cuyo trabajo motivan el corte de tráfico)		
- Por cada autorización de corte de tráfico	11,09	11,42
- Por hora o fracción	7,31	7,53
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m2 o fracción y día	0,25	0,26
j) Por la reserva de espacio temporal con motivo de la realización de obras, trabajos de pintura, mudanzas u otros y expresamente delimitada por los servicios de la Policía Local, por m2 o fracción y día	2,00	2,06

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

A) MESAS, VELADORES Y SIMILARES:

b) Por cada m/2 o fracción, se abonará por el periodo de un mes natural	5,94	6,12
b) Por cada m/2 o fracción que durante el año se agregue a los inicialmente autorizados, se abonará quincenalmente	6,89	7,10

B) TOLDOS:

Por toldo fijo, al año, por m2 o fracción	12,12	12,48
No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.		

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Se procede en esta ordenanza asimismo al incremento en general del 3% sobre las distintas tarifas, si bien en las referentes a las casetas de la Feria de la Urta, se han reajustado los importes en función de los tamaños de los nuevos módulos de la Feria,

manteniendo el mismo precio unitario por metro cuadrado para entidades sin ánimo de lucro, con el mismo aumento del 3%.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:		
- Durante el año, por m2 y día o fracción	0,24	0,25
- O.V.P. con circos, por cada día	50,00	51,50
- Casetas fijas en el recinto ferial, por m2 o fracción, al año	3,86	3,98
TARIFA 2ª.- AMBULANTES:		
- Vendedores ambulantes de tejidos, bisutería, quincallas, novelas, libros, helados, caramelos, juguetes, globos, flores, etc, por día	7,48	7,70
TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:		
- Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por ml y día o fracción (miércoles)	2,71	2,79
- Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados, con carácter diario, por ml y día o fracción	2,71	2,79
TARIFA 4ª.- ALTAVOCES:		
- Propaganda con altavoces, por día o fracción	27,42	28,24
TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:		
1.- MÓDULOS DE CASETAS:		
A) Feria de primavera:		
Por cada módulo de 8 x 10 metros:		
- Para particulares con fines lucrativos	1.101,47	1.134,51
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	891,88	918,64
B) Fiesta de la Urta:		
Por cada caseta de 4 módulos de 4 x 4 metros:		
- Para particulares con fines lucrativos	904,08	-
- Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	736,38	-
Las casetas de dos módulos abonarán el 50%		-
Por cada caseta de 1 módulo de 10 x 5 metros:	-	592,76
2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE VENTAS.		
Importe global por todas las instalaciones y puestos:		
A) Feria de primavera	38.747,99	39.910,43
B) Fiesta de la Urta	3.429,02	3.531,89
C) Fiestas patronales	1.250,00	1.287,50

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Esta Ordenanza no experimenta incremento en sus tarifas. Lo que plantea esta Delegación, en cumplimiento de lo previsto en el Plan de ajuste, es la regulación de la zona de Punta Candor, a la que se

califica como zona verde, para diferenciarla de las ya existentes zonas azul y naranja.

A tal efecto, se procede a incorporar un nuevo apartado dentro del artículo 2º, que además cambia su denominación, y en la Tarifa 1ª.

Texto vigente:

"Artículo 2º.- Zonas azul y naranja.

1.- La zona azul está constituida por las calles de la zona centro o de mayor equipamiento comercial que se designen.

2.- La zona naranja viene definida como aquella zona de estacionamiento regulado, próxima a las playas, que se designe durante el periodo correspondiente a la temporada de verano, siendo su objeto la rotación de plazas de estacionamiento para los usuarios de las playas.

3.- Las zonas de estacionamiento, tanto azules como naranjas, sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Seguridad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local."

Texto propuesto:

"Artículo 2º.- Zonas azul, naranja y verde.

1.- La zona azul está constituida por las calles de la zona centro o de mayor equipamiento comercial que se designen.

2.- La zona naranja viene definida como aquella zona de estacionamiento regulado, próxima a las playas, que se designe durante el periodo correspondiente a la temporada de verano, siendo su objeto la rotación de plazas de estacionamiento para los usuarios de las playas.

3.- La zona verde se determinará en lugares que por su especial situación medioambiental y escasa población residencial así lo precisen, con objeto de facilitar en estos entornos, el acceso y disfrute a las mismas en épocas de una mayor afluencia de vehículos. Para el fomento del uso publico de estas zonas, el importe del ticket no podrá ser superior al estipulado para la zona naranja.

4.- Las zonas de estacionamiento, tanto azules, como naranjas y verdes, sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Seguridad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local."

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

(Los apartados A) y B) de la tarifa 1ª y la tarifa 2ª no se modifican).

"La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa (IVA no incluido), y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA

C) ESTACIONAMIENTO EN ZONA VERDE:

- Estacionamiento de un vehículo de 1 a 10 horas (no fraccionable) - 1,65

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.26, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Esta Ordenanza fiscal es modificada exclusivamente para aplicar la subida en sus tarifas del 3%.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 2, 4 y 5, y el párrafo C) de la tarifa 6ª incluida en el apartado 3, no se modifican).

"3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

TARIFA 1ª.- PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:

A) Transformadores colocados, por cada m2 o fracción al año	28,38	29,23
B) Por cada ml o fracción de cable trenzado apoyado en fachada, al año	2,28	2,35
C) Por cada ml o fracción de cable aéreo, al año	1,14	1,17

TARIFA 2ª.- POSTES:

- Por cada poste, al año	13,64	14,05
--------------------------	-------	-------

TARIFA 3ª.- BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS (EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, TABACO, INFANTILES Y OTROS):

A) Instalados en la vía pública, por m2 o fracción al mes	15,00	15,45
B) No instalados en la vía pública y dispuestos con frente directo a la misma en línea de fachada, de modo que expendan directamente a aquella, por metro lineal o fracción al mes	6,93	7,14

TARIFA 4ª.- APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:

A) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por m2 o fracción al año	28,38	29,23
B) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada m3 o fracción al año	9,46	9,74

TARIFA 5ª.- OTRAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO:

A) Ocupación del subsuelo con cables subterráneos, por ml o fracción al año	0,75	0,77
B) Ocupación del subsuelo con transformadores eléctricos, al año, por unidad:		
a) Hasta 100 kilowatios	9,48	9,76
b) De más de 100 hasta 500 kilowatios	11,82	12,17
c) De más de 500 kilowatios	15,38	15,84
C) Ocupación del subsuelo con cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento de los inmuebles, por m3 o fracción de espacio al año	3,15	3,24
D) Ocupación del subsuelo con tuberías para fluidos y gases, por ml o fracción y año	0,75	0,77

TARIFA 6ª.- OTRAS UTILIZACIONES Y CONCESIONES:

A) Por la utilización de instalaciones de propiedad municipal, en provecho de particulares y con fines publicitarios u otros, por cada una, al mes o fracción	9,47	9,75
B) Canon por concesión administrativa de terrenos de dominio público local, que no se adjudiquen por el procedimiento de licitación pública, por m2 o fracción y año	22,71	23,39

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHÍCULOS.

Tampoco en esta tasa se ha incrementado sus tarifas para 2014, si bien forma parte de esta propuesta por las siguientes modificaciones que se proponen en su texto:

- No considerar sujetas a la tasa las entradas para el tránsito de vehículos en hoteles, ya que no se produce estacionamiento de vehículos.
- Con relación al prorrateo, sustituir el periodo trimestral por el mensual, en los casos de baja, a fin de reducir el periodo que se liquida en estos supuestos.

Estos cambios suponen las siguientes modificaciones en la Ordenanza:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Se añade el siguiente nuevo apartado:

"3.- No estará sujeta a esta tasa la entrada de vehículos a través de las aceras desde vías públicas a recintos de hoteles, que se utilicen exclusivamente para el tránsito de vehículos."

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

(Los apartados 1 a 3 no se modifican).

Texto vigente:

"4.- Asimismo y en el caso de baja por cese en el aprovechamiento, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento."

Texto propuesto:

"4.- Asimismo y en el caso de baja por cese en el aprovechamiento, la cuota será prorrateable por meses naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.28, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

La propuesta se limita en esta Ordenanza a incrementar las tarifas en el 3% que establece el Plan de ajuste.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 2 no se modifica).

"1.- La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes tarifas, en función de la clase de quiosco instalado y los metros cuadrados de la vía pública que ocupen:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
- Quioscos en la vía pública o terrenos de uso público, abonarán al mes o fracción:		
* Hasta 4 m2	36,41	37,50
* Hasta 8 m2: por cada m2 o fracción en más	9,94	10,24
* Más de 8 m2: por cada m2 o fracción en más	2,06	2,12

- A los quioscos utilizados por la ONCE se les aplicarán las tarifas anteriores en un 45%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.29, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA.

Se procede a adaptar las cuotas vigentes a las aprobadas por la Junta de Andalucía, según Resolución de 20 de enero de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que actualiza el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía (BOJA número 21 de 1 de febrero de 2012) y Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con centros de personas mayores (BOJA número 37 de 23 de febrero de 2012).

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas por cada plaza y día (IVA incluido)

- Plazas en unidades de estancia diurna:		
* Para personas mayores dependientes en régimen de media pensión:	18,25	21,83
* Para personas mayores dependientes en régimen de media pensión y transporte:	24,53	29,35
- Plazas de respiro familiar:		
* Para personas mayores asistidas:	59,46	71,13
* Para personas mayores con menor nivel de dependencia: (Se considerará persona mayor con menor nivel de dependencia aquella cuyo grado de minusvalía acreditado no supere el 75%).	44,05	52,70

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.30, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL.

Para el próximo año no se propone subidas en la tarifa, sino adoptar una serie de medidas en los abonos que favorezcan su utilización y en consecuencia, obtener mayores ingresos. Se reduce aproximadamente un 50% el abono de los vehículos y se incluye una nueva tarifa para las motos, que se fija a su vez en el 50% del abono

para vehículos. Se establece un compromiso de permanencia de 4 meses para los abonos. Por otra parte, y debido a cuestiones técnicas producidas por la automatización del servicio, no es posible distinguir entre turismos y motocicletas en el uso del aparcamiento a rotación. En consecuencia se propone lo siguiente:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El párrafo primero del apartado 1, el apartado 1.B) y los párrafos primero y tercero del apartado 2 no se modifican).

“La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de utilización del aparcamiento y que seguidamente se definen:”

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

APARCAMIENTO PÚBLICO "LA MERCED" (24 horas):

1. FRACCIONAMIENTO HORARIO:

(El párrafo primero de este apartado no se modifica).

A)

- Tarifa horaria por minutos para vehículos a rotación:

* Del minuto 01 al 30: por minuto, sin incluir IVA	0,02	0,02
* Del minuto 31 al 720: por minuto, sin incluir IVA	0,02	0,02
* Del minuto 721 al 1.440: por minuto	0,00	0,00

Los siguientes días se continuarán sucesivamente con el mismo ciclo.

- Tarifa horaria por minutos para motocicletas a rotación:

* Del minuto 01 al 30: por minuto, sin incluir IVA	0,01	-
* Del minuto 31 al 720: por minuto, sin incluir IVA	0,01	-
* Del minuto 721 al 1.440: por minuto	0,00	-

Los siguientes días se continuarán sucesivamente con el mismo ciclo.

2. ABONO MENSUAL:

(Los párrafos primero y tercero de este apartado no se modifican).

El abono podrá suscribirse por meses naturales y con un compromiso de permanencia de 4 meses.

El importe del abono asciende a las siguientes cantidades:

- Turismos y furgonetas, sin incluir IVA	60,00	33,06
- Motocicletas y ciclomotores, sin incluir IVA	-	16,53

En las próximas cinco ordenanzas fiscales, las modificaciones que siguen consisten únicamente en la revisión de las tarifas en el 3%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE GALERÍA DE TIRO INSTALADA EN EL EDIFICIO SEDE DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
-----------------	--------------------	----------------------

- Por cada hora de uso de la galería de tiro, por persona	6,86	7,07
---	------	------

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.32, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESARIOS/AS ACOGIDOS AL VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA Y OCUPACIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

C O N C E P T O	IMPORTE MENSUAL VIGENTE SIN IVA	IMPORTE MENSUAL PROPUESTO SIN IVA
-----------------	--	---

Nave industrial (superficie aprox. 250 m2)	424,36	437,09
Local comercial (superficie aprox. 65 m2)	212,18	218,55
Local comercial (superficie aprox. 40 m2)	190,96	196,69
Local para oficina (superficie aprox. 35 m2)	185,66	191,23

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.34, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CENTRO DE MAYETERÍA.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"3. Las tarifas de esta tasa (IVA. no incluido) serán las siguientes:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	--------------------	----------------------

1.- DIAS LABORABLES (De lunes a sábados)

GRUPOS DE ESCOLARES:

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	6,45	6,64
- Visita guiada y autobús, por persona	4,77	4,91
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	1,73	1,77
- Visita guiada, por persona	1,14	1,18

RESTO DE GRUPOS:

ADULTOS (a partir de 18 años):

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	8,00	8,23
- Visita guiada y autobús, por persona	4,77	4,91

- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	3,23	3,32
- Visita guiada, por persona	2,18	2,23
NIÑOS (desde los 5 hasta los 17 años):		
- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	6,45	6,64
- Visita guiada y autobús, por persona	4,77	4,91
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	1,68	1,73
- Visita guiada, por persona	1,14	1,18

2.- DOMINGOS Y FESTIVOS**ADULTOS (a partir de 18 años):**

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	10,68	11,00
- Visita guiada y autobús, por persona	7,45	7,68
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	5,36	5,50
- Visita guiada, por persona	4,32	4,45

NIÑOS (desde los 5 hasta los 17 años):

- Visita guiada y autobús con desayuno o aperitivo, por persona	8,50	8,77
- Visita guiada y autobús, por persona	6,45	6,64
- Visita guiada con desayuno o merienda, por persona	3,23	3,32
- Visita guiada, por persona	2,18	2,23

Al igual que la ordenanza anterior, se ha procedido al ajuste de las cuotas propuestas, a fin de los importes finales, en este caso con el 10% de IVA incluido, aparezcan con el correspondiente redondeo a 5 céntimos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2.35, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL LITORAL.**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

"3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

DÍAS LABORALES**ESCOLARES:**

- Visita guiada y autobús, por persona	5,10	5,25
- Visita guiada, por persona	1,25	1,30

ADULTOS:

- Visita guiada y autobús, por persona	5,10	5,25
- Visita guiada, por persona	2,30	2,35

DOMINGOS Y FESTIVOS**ESCOLARES:**

- Visita guiada y autobús, por persona	6,90	7,10
- Visita guiada, por persona	2,30	2,35

ADULTOS:

- Visita guiada y autobús, por persona	8,00	8,25
- Visita guiada, por persona	4,60	4,75

Se redondean las cuotas resultantes al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.36, REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES.

"Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. Por la autorización e inscripción en el Registro Municipal de Gestores	175,59	180,86
2. Por la comprobación anual de la gestión de los residuos	35,12	36,17
3. Por la autorización administrativa puntual para gestión de residuos	58,52	60,28

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.39, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS.

Son varias las propuestas que afectan a esta Ordenanza:

- No se incrementan las tarifas.
- Creación de nuevas tarifas por visitas teatralizadas al Castillo de Luna, estableciendo los importes que figuran en el contrato con la empresa que se encarga de su puesta en escena.
- Se añade dentro de las visitas turísticas guiadas que organiza la Fundación municipal de Turismo y Comercio, la visita al Jardín Botánico.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 y el último párrafo del apartado 2 no se modifican).

"2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
- Cada visita turística guiada, por persona	1,00	1,00
- Cada visita turística guiada con el servicio del tren turístico, por persona	3,00	3,00
- Bono para la realización de todas las visitas con un 20% de descuento del precio total		
- Cada visita teatralizada al Palacio Municipal Castillo de Luna, por persona:		
* Adulto	-	5,00
* Niño hasta 12 años inclusive	-	2,00

Los importes resultantes del incremento de las tarifas han sido redondeados a múltiplos de 5 céntimos de euros, para facilitar su cobro en las oficinas de venta de entradas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.40, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Junto a la referida subida del 3% en las tarifas, se añaden los siguientes conceptos:

- Servicios de intervención de técnico municipal para el deslinde de caminos rurales, que actualmente se encuentra en la ordenanza fiscal número 2.1 y que, por razones técnicas, se considera más apropiado que forme parte de esta Ordenanza.
- Tramitación de la documentación que han de presentar los propietarios por la inspección técnica de edificios, de acuerdo con la ordenanza municipal que próximamente se aprobará.

Las tarifas resultantes se recogen en el cuadro que figura a continuación:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m/2 o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,87	0,90
con un mínimo de	223,51	230,22
b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	66,99	69,00
c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos no municipales se ajustan a la realidad	22,34	23,01
d) Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	186,04	191,62
e) Información urbanística simplificada	44,67	46,01
f) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	247,54	254,97
g) Informes solicitados por los particulares donde se haga constar la existencia o no de expediente de infracción urbanística, por cada vivienda o local	123,75	127,46
h) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	180,33	185,74
i) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	180,33	185,74
j) Por visita de inspección que se realice de oficio o a instancia de particulares, que conlleve el dictado de una orden de ejecución, y la tramitación del correspondiente expediente, abonará el 3,55% del importe de la orden de ejecución, con un mínimo de	186,04	191,62
k) Por la intervención de técnico municipal para deslindar caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. De frente de parcela	80,45	82,86

con un máximo de	402,35	414,42
1) Control y revisión por el Ayuntamiento del deber de presentar la inspección técnica de los edificios realizada por facultativo competente, a fin de determinar el estado de conservación de los inmuebles y el cumplimiento del deber de conservación. Por cada inspección técnica de edificios que se presente a revisión, en función de los metros cuadrados del inmueble:		
- Para edificios de hasta 300 m2 de superficie construida	-	25,00
- Para edificios de hasta 450 m2 de superficie construida	-	32,50
- Para edificios de hasta 600 m2 de superficie construida	-	40,00
- Para edificios de más de 600 m2 de superficie construida	-	47,50

El texto de la Disposición final de las anteriores ordenanzas modificadas será el siguiente:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ___ de noviembre de 2013, al punto ____, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ___ de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.41, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN URGENCIAS, SALVAMENTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

Asimismo se propone establecer la tasa por servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, ya que se trata de servicios que viene prestando el Ayuntamiento y por los que no recibe contraprestación económica. Para la regulación de dicha tasa, se propone una nueva ordenanza fiscal, cuya redacción es la siguiente:

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.41

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN URGENCIAS, SALVAMENTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias,

salvamentos y actividades análogas, ya fuere a petición de particulares interesados o de oficio, por razones de seguridad.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, excepto que hubiese un sustituto de la/s persona/s beneficiada/s o afectada/s por la prestación del servicio, como consecuencia de estar cubierto el riesgo objeto de la prestación, por entidad o sociedad aseguradora, las situaciones siguientes:

- a) La prestación de servicios de salvamento a personas en situación de riesgo, entendiéndose que si el salvamento es solo una parte de la actuación, el resto de los trabajos no encaminados a realizar dicho salvamento sí devengarán tasas.
- b) Los traslados de urgencia de personas a centros de asistencia sanitaria.
- c) Las falsas alarmas que no hayan sido provocadas por instalaciones automáticas.
- d) Las salidas sin intervención, entendiéndose el devengo aplicable en el momento en que llegados al lugar, vehículos y personal inicien los preparativos para actuar (el tiempo se computará desde la salida del parque) o el momento en que la embarcación a remolcar recibe el primer cabo de arrastre (aplicándose entonces el tiempo, desde la maniobra de salida).
- e) Las intervenciones en viviendas cuyos propietarios, arrendatarios o usufructuarios tengan como domicilio y no incluyan actividad empresarial o profesional, siempre que dichos propietarios o arrendatarios acrediten unos ingresos conjuntos, entre todos los habitantes de una misma vivienda, inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.
- f) Los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población, en casos de activación del Plan de Emergencia Municipal, en los términos indicados en el mismo o cuando, por imperativo legal, deban llevarse a cabo sin contraprestación económica.
- g) Los servicios que se presten fuera del término municipal, si se diese el caso de que, por labores de mantenimiento de vehículos o gestiones oficiales en otras localidades, el personal del servicio topara con una urgencia en su recorrido y tuviese que actuar de oficio o a petición de agentes de la autoridad en el lugar, con los medios de que en ese momento dispusieran.
- h) Los servicios puntuales que se presten en la organización de eventos y que sean oficialmente considerados como una forma de colaboración con las entidades organizadoras.

3.- No se contemplará la no sujeción de la tasa en caso de actuaciones de salvamento y/o traslados sanitarios de personas que, voluntariamente, hayan realizado una actividad física en la que se considere que se haya asumido un riesgo evidente e innecesario y que no quede cubierto por compañía aseguradora. En los mismos términos, serán considerados los casos de intoxicación por ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria susceptibles de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

2.- De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y, si no fuera posible su individualización dicha imputación se efectuará por partes iguales.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función de la naturaleza del servicio, de la duración del servicio y de la cantidad de elementos utilizados.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	FACTOR	EUROS
a) Por cada miembro del servicio interviniente	Hora o fracción	35,74
b) Por cada vehículo o embarcación interviniente	Hora o fracción	31,91
c) Por cada remolque de usos varios (excepto de achique)	Hora o fracción	27,50
d) Por cada extintor gastado total o parcialmente	Unidad	22,76
e) Por cada litro de espumógeno gastado	Litro	12,45
f) Por cada bomba de achique usada	Hora o fracción	16,20
g) Por cada generador eléctrico usado	Hora o fracción	9,06
h) Por cada botella de aire gastada total o parcialmente	Unidad	27,80
i) Por cada botella de oxígeno medicinal gastada total o parcialmente	Unidad	27,80
j) Por cada motosierra o radial usada	Hora o fracción	8,45
k) Por uso de equipo de desincarceración	Hora o fracción	17,35
l) Salidas fuera de la localidad	Incremento 100%	

3.- Los gastos de material que no sean repuestos, podrán ser añadidos a la tarifa.

4.- Las tasas en servicios que impliquen la aplicación de tarifas de más de uno de los grupos relacionados anteriormente, se contabilizarán por separado y su suma será incluida en la liquidación que se expida.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa.

Artículo 7º.- Régimen de actuación.

1.- Observaciones sobre servicios de traslado sanitario: La ambulancia municipal es uno más de los recursos municipales para la gestión de urgencias y emergencias y es parte integrante del Servicio de Primera Intervención. Por tanto, no está considerada un servicio disponible "per se", a empresas o particulares, en casos de traslados convencionales no urgentes. De hecho, este Ayuntamiento no mantiene un "Servicio de Ambulancia" propiamente dicho, pues las competencias y obligaciones al efecto corresponden a la Junta de Andalucía. De lo que dispone es de un vehículo ambulancia, que forma parte del operativo de primera intervención en Rescate, Salvamento y Extinción de Incendios y que se activará, cuando se de una situación de urgencia que no admita demora, si no existiesen en ese momento medios disponibles para atender la situación en un plazo en el que la vida de la persona no se encuentre comprometida y siempre bajo el principio del traslado del/la paciente al primer escalón sanitario que se haga cargo. En todo caso, existe previamente la Ordenanza fiscal número 2.10, por la que se registrarán los traslados sanitarios.

2.- Observaciones sobre servicios con embarcaciones municipales: Este Ayuntamiento no cuenta con un servicio de salvamento marítimo, correspondiendo las competencias y obligaciones al efecto al Servicio de Salvamento Marítimo de titularidad estatal. Sin embargo en ciertas épocas del año y en circunstancias puntuales, las embarcaciones municipales pueden encontrarse activadas en misiones concretas y en esos momentos, cabe la posibilidad de que fuesen requeridas para realizar alguna labor de rescate o remolque de embarcaciones fuera de puerto. En estos casos, quedará a juicio del patrón de la embarcación municipal, la decisión de actuar, dependiendo de la capacidad de salida de su embarcación por el estado de la mar, por el arqueo de la embarcación a remolcar, distancia u otros impedimentos.

3.- Para el resto de actuaciones de urgencia, cualquier intervención fuera del término municipal, será a petición expresa de autoridades competentes o sus agentes y previa autorización del/la Alcalde/sa de la villa de Rota o de la persona en quien delegue, siendo sujeto pasivo en este caso, el Ayuntamiento del término municipal donde se actué o la entidad que acepte el compromiso de pago.

Artículo 8º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ___ de noviembre de 2013, al punto ____, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ___ de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.42, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE REALIZACIÓN DE ENSAYO Y CERTIFICACIÓN ACÚSTICA.

La normativa de ámbito estatal y local prevén la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que se realice para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de ruidos. A nivel estatal es la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, mientras que a nivel local, es el artículo 68 de las Ordenanzas Municipales de Protección contra la Contaminación Acústica. Esta última dispone que en el caso de resultar temerariamente injustificada la denuncia que se formule por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. No se trata de que el Ayuntamiento se dedique a realizar ensayos acústicos de apertura de nuevos locales, actividades, ruidos de maquinaria de la construcción o similares, ya que estos le corresponden a personal técnico competente según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica en Andalucía, o por Organismos de Control Autorizado (OCA) por la Junta de Andalucía, pero sí puede cobrar tasas de prestación de servicios en los casos que se presenten denuncias por parte de particulares o en los casos que así se prevé en la propia Ordenanza.

Siendo así que son actuaciones que originan gastos municipales y por las que no pueden obtenerse ingresos al no existir ordenanza fiscal, se propone el establecimiento de la correspondiente tasa que los financie a cargo de las personas responsables de las actuaciones, al amparo de lo que dispone el artículo 20 del TRLRHL. El texto regulador de esta tasa se propone mediante la siguiente Ordenanza fiscal:

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.42

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE REALIZACIÓN DE ENSAYO Y CERTIFICACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de

servicios de inspección de realización de ensayo y certificación acústica", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios municipales, tanto técnicos como administrativos, de inspección y control pertinentes en la realización de ensayos y certificaciones acústicas, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre ruidos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales prestados, cuya realización constituya el hecho imponible del tributo y en concreto:

a) El denunciante que solicita una segunda o nuevo ensayo acústico, al no estar conforme con la primera medición o ensayo acústico favorable realizado por el equipo técnico del Ayuntamiento.

b) El denunciado, si se acredita un incumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

c) El titular responsable de ejecutar medidas correctoras de una actividad, ruido de maquinaria o similares, motivado por una denuncia o adaptación de la reglamentación vigente, y que, como consecuencia de que no haya presentado en el Ayuntamiento el ensayo correspondiente al cumplimiento de la norma, se haya girado visita por los técnicos municipales para comprobar que los niveles permitidos estén dentro de la norma.

d) El titular del establecimiento en una nueva licencia de actividad que necesite realizar un ensayo acústico en un local o vivienda colindante o adyacente, y el propietario del local o vivienda no le permita el acceso para realizar la medición, en cuyo supuesto y solo para casos debidamente justificados, el Ayuntamiento, previo acuerdo entre el titular del establecimiento y el propietario del inmueble, gire la visita para comprobar que los niveles permitidos están dentro de la norma.

e) En el caso de que se presten los servicios de inspección y de medición de ruidos, de oficio, como consecuencia de reiteración o reincidencia de las molestias de la actividad, ruido de maquinaria o similares, será sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, el titular responsable de la actividad que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuadas, si se acredita un incumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función de la naturaleza del servicio y, en su caso, el horario realizado.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TIPO DE MEDIDA	EUROS
- Una pared:	
* Una medición de ruido aéreo R.w.C	
- Importe	200,00
- Una vivienda:	
* Ruido aéreo entre medianera de dos viviendas contiguas en la misma planta.	
* Ruido aéreo entre forjado de dos viviendas.	
* Ruido aéreo a impacto en el forjado entre dos viviendas contiguas.	
* Tiempo de reverberación.	
* Ruido de fondo en habitáculo receptor.	
- Importe	500,00
- Un local:	
* Nivel de emisión al exterior.	
* Nivel acústico de evaluación.	
* Ruido aéreo entre forjado del local y la vivienda.	
* Tiempo de reverberación.	
* Ruido de fondo en habitáculo receptor.	
- Importe	500,00
- Una fachada:	
* Nivel de emisión al exterior.	
* Nivel acústico de evaluación. (no incluye alquiler de grúa).	
- Importe	250,00
* Aislamiento en fachada (no incluye alquiler de grúa).	
- Importe	300,00
Otras medidas:	
* Ruido aéreo entre forjado del local y la vivienda, o	
* Ruido aéreo a impacto en el forjado entre el local y la vivienda, o	
* Ruido aéreo entre forjado de dos viviendas, o	
* Ruido aéreo a impacto en el forjado entre dos viviendas contiguas.	
- Importe	200,00
* Nivel de emisión al exterior, o	
* Nivel acústico de evaluación, o	
* Vibración	
- Importe diurno (7:00 - 23:00)	115,00
- Importe nocturno (23:00 - 7:00)	165,00
* Nivel de emisión al exterior y	
* Nivel acústico de evaluación	
- Importe diurno (7:00 - 23:00)	165,00
- Importe nocturno (23:00 - 7:00)	215,00
* Mediciones y certificaciones de niveles de emisión provocados por ruidos de vehículos a motor o niveles de emisión provocados por sistemas	

de car audio

- Importe diurno (7:00 - 23:00)	165,00
- Importe nocturno (23:00 - 7:00)	215,00

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio o actividad especificados en la Tarifa.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ___ de noviembre de 2013, al punto ____, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ___ de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

PROPUESTA DE ACUERDOS

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para el establecimiento y ordenación de tributos y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2014, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

1°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal General número 1.0, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

2°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

3°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

4°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

12°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de

servicios y estancias en la Residencia de Ancianos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

15°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

16°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

22°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

27°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

29°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.29, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización de aparcamiento público municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de galería de tiro instalada en el edificio sede de la Jefatura de la Policía local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

32°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.32, reguladora de la tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

33°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

34°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.35, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Interpretación del Litoral, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

35°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.36, reguladora de la tasa por autorización e inscripción en el Registro municipal de gestores y residuos y otros servicios medioambientales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

36°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

37°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza

fiscal número 2.40, reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

38°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.41, en los términos recogidos en la presente propuesta.

39°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios de inspección de realización de ensayo y certificación acústica, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.42, en los términos recogidos en la presente propuesta.

No obstante, la Corporación municipal acordará lo que estime más procedente."

Asimismo, consta en el expediente el informe emitido por la Intervención Municipal:

"En relación con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la aprobación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2014, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

1.- ORDENANZAS FISCALES OBJETO DEL EXPEDIENTE.

Ordenanzas fiscales que se modifican:

- Ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

- Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.
- Ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.
- Ordenanza fiscal número 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.
- Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía.
- Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- Ordenanza fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal número 2.29, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas.
- Ordenanza fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización de aparcamiento público municipal.
- Ordenanza fiscal número 2.31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de galería de tiro instalada en el edificio sede de la Jefatura de la Policía local.
- Ordenanza fiscal número 2.32, reguladora de la tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.
- Ordenanza fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al centro de Mayetería.

- Ordenanza fiscal número 2.35, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Interpretación del Litoral.
- Ordenanza fiscal número 2.36, reguladora de la tasa por la autorización e inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos y otros servicios medioambientales.
- Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos.
- Ordenanza fiscal número 2.40, reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Tributos que se establecen y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras:

- Tasa por la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, regulada por la Ordenanza fiscal número 2.41.
- Tasa por la prestación de servicios de inspección de realización de ensayo y certificación acústica, regulada por la Ordenanza fiscal número 2.42.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Potestad en materia tributaria:

2.1.1.- El artículo 2.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece el concepto y fines de los tributos como sigue:

"Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución."

2.1.2.- Las entidades locales, conforme establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRRL), en su artículo 106.1, tienen *"autonomía para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales"*. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en su artículo 6º, fija los siguientes principios que habrán de respetar, en todo caso, los tributos que establezcan las Entidades Locales:

"a. No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.

b. No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c. No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio."

2.1.3.- Según el apartado 2 del artículo 2 de la LGT citado anteriormente, los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Dentro del expediente que se informa, figuran los conceptos de tasas e impuestos, que son definidos de la siguiente forma:

"a. Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

b. (...)

c. Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente."

2.1.4.- Con relación a las tasas, su hecho imponible viene determinado en el artículo 20 del TRLRHL, que confiere carácter potestativo a su imposición. Según este artículo, en su apartado 1:

"Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

** Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

** Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."

El apartado 2 precisa que: "Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras."

En el apartado 4 del mismo artículo se establece que: "Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:" Entre los diversos supuestos que se enumeran figuran los apartados a y k, relacionados con las tasas que se proponen establecer:

"a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte."

"k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera."

2.1.5.- De acuerdo con el artículo 15.1 del TRLRHL, "Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos." El artículo 59.1 se refiere a los impuestos obligatorios, por lo que para el resto de tributos habrá de acordarse expresamente su imposición y sus correspondientes ordenanzas fiscales.

2.1.6.- Conforme al artículo 106.2 de la LRBRL, "La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del TRLRHL: "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

El artículo 12.2 que se cita establece que "a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

2.1.7.- El artículo 16.1 regula el contenido de esas ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del [artículo anterior](#) contendrán, al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del [artículo 15](#).

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."

2.2.- Contenido de la propuesta:

2.2.1.- Los Planes de ajuste y económico financiero y de saneamiento, aprobados por acuerdos plenarios de fechas 30 de marzo de 2.012, al punto 2º y 18 de julio de 2.012, al punto 4º, respectivamente establecen con carácter general un incremento medio de las tarifas vigentes de un 3% para el próximo año 2014. Este criterio se sigue en las ordenanzas fiscales para las que se proponen subidas, salvo en las tasas de alcantarillado y depuración (1,5%), recogida de residuos (4,92% en Costa Ballena y 0,3% el resto), ambulancia (5%), Residencia de Ancianos (10%), suministro de agua (2% de media) y Centro de estancia diurna (19,63%), esta última como consecuencia de su asimilación a la normativa establecida por la Junta de Andalucía para este tipo de centros, constituida por la Resolución de 20 de enero de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que actualiza el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía (BOJA número 21 de 1 de febrero de 2012) y la Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con centros de personas mayores (BOJA número 37 de 23 de febrero de 2012). Algunas tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio experimentan subidas superiores al 3% debido al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2011, al punto único.

No experimentan incremento las cuotas tributarias de las siguientes ordenanzas fiscales incluidas en este expediente: 1.1, 1.3, 1.4, 2.1, 2.14, 2.17 (parte), 2.18, 2.25, 2.27, 2.30 y 2.39.

En este sentido se informa que actualmente el desarrollo del Plan de ajuste presenta una evolución favorable que mejora los resultados previstos, sin perjuicio de lo cual para alcanzar los objetivos fijados para 2014 deberán obtenerse mayores ingresos, especialmente por la vía de la inspección, además de contenerse el gasto con mayor intensidad, al reducirse el incremento previsto para 2014 de los ingresos como consecuencia de la propuesta que se presenta.

2.2.2.- En la Ordenanza fiscal número 1.1., reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se fija en el 0,64% el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales, de acuerdo con el artículo 72.2 del TRLRHL. La Ordenanza fiscal número 1.3

se incrementa en el 3% correspondiente al IPC interanual del mes de septiembre, respecto a los importes utilizados para determinar exenciones y bonificaciones.

2.2.3.- Disminuyen en cambio algunas tarifas de la Ordenanza fiscal número 2.19, correspondientes al consumo de ganadería a partir de 50 m³ y de la número 2.30 en los abonos. Las tarifas y fianzas de la ordenanza número 2.19 del Servicio de Aguas se ajustan a las normas establecidas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. Asimismo las modificaciones en tarifas de la Ordenanzas 2.19 se ajustan a la propuesta de tarifas y estudio económico aportados por el concesionario del servicio de agua, a los que se presta la conformidad por parte de la Dirección Técnica de AREMSA. Y con relación a la basura de Costa Ballena regulada en la Ordenanza fiscal número 2.9, el Director Técnico de AREMSA da la conformidad exclusivamente a las nuevas tarifas solicitadas, pero no al estudio económico que ha presentado el concesionario, elaborando un estudio económico propio.

2.2.4.- Se añaden nuevos conceptos en los módulos de la base imponible para obras menores en la Ordenanza fiscal número 1.4, modificándose uno de los existentes. Se incorporan nuevas tarifas en las ordenanzas fiscales números 2.7, 2.9, 2.12, 2.14, 2.18, 2.25, 2.30, 2.39 y 2.40. También se modifican algunas tarifas en las ordenanzas fiscales números 2.8, 2.9, 2.18, 2.24 y 2.27. Y se eliminan tarifas de las ordenanzas 2.1 y 2.30.

2.2.5.- Las modificaciones propuestas a las anteriores ordenanzas fiscales por prestación de servicios, se encuentran dentro del límite permitido por el artículo 24.2 del TRLRHL, que exige que el importe de este tipo de tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, según se desprende de los informes técnico-económicos de los diferentes servicios.

En las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondientes, se han fijado las tarifas conforme a la referencia del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, a que se refiere el artículo 24.1 del TRLRHL, según los informes técnico-económicos elaborados por esta Intervención municipal.

Todas estas propuestas se consideran conformes.

2.2.6.- Otras modificaciones se refieren a la introducción de variaciones en los textos por cuestiones relativas a los aplazamientos y fraccionamientos (Ordenanza fiscal general 1.0), plazos de pago y exenciones en el IBI (Ordenanza fiscal número 1.1), exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Ordenanza fiscal número 1.3), modificación de la regulación de la base imponible en obras menores (Ordenanza fiscal número 1.4), diversas modificaciones en el hecho imponible y cambios diversos en los conceptos de las cuotas tributarias en expedición de documentos (Ordenanza fiscal número 2.1), modificación de la regulación en la tasa de recogida neumática de Costa Ballena (Ordenanza fiscal número 2.9), modificación en la regulación de las utilidades por miembros de la misma familia en la piscina (Ordenanza fiscal número 2.18), regulación de la zona verde en el estacionamiento de vehículos (Ordenanza fiscal número 2.25) y el hecho imponible y el periodo impositivo en entradas de vehículos (Ordenanza fiscal número 2.27). Las nuevas redacciones se consideran ajustadas a la legalidad,

concretamente a lo regulado por los artículos 20 a 27 del TRLRHL y específicamente en materia de exenciones en el IBI y de exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, a los artículos 73.2, 105.b) y 108.4 del TRLRHL, respectivamente, que autorizan a los Ayuntamientos a regular en sus ordenanzas fiscales los distintos aspectos sustantivos y formales de estos beneficios fiscales.

2.2.7.- De acuerdo con la normativa citada en este informe, resulta que los dos tributos cuyo establecimiento se propone, reúnen los requisitos necesarios para su aprobación como tasa y el contenido de las correspondientes ordenanzas fiscales se ajusta igualmente al citado contenido legal.

2.2.8.- Respecto a la exigencia legal de los artículos 24 y 25 del TRLRHL y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se cumplimenta dicho requisito mediante los correspondientes informes técnico-económicos, en los que se pone de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste o valor de los servicios y actividades y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

Según dispone el artículo 25, en sus párrafos segundo y tercero, del TRLRHL:

"No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción."

2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de establecimiento y ordenación de tributos y modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRL, *"Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley."* Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.3.- Acuerdos provisionales y exposición al público: Los acuerdos así adoptados por el Pleno para el establecimiento y ordenación

de tributos y la modificación de las ordenanzas fiscales tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.4.- Anuncios de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia.

2.3.5.- Acuerdos definitivos: Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

2.3.6.- Publicidad de acuerdos definitivos y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda el día 1 de enero de 2014, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.7.- Recurso contencioso-administrativo: Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- CONCLUSIÓN.

Que se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para el establecimiento y ordenación de tributos y la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2014, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe.”

Se conoce el escrito de propuestas presentado en la Comisión Informativa por parte del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, que dice lo siguiente:

“PROPUESTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA A LAS ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA PARA EL AÑO 2014

Ordenanza fiscal 2.14 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.

Propuesta: equilibrar el salto en el precio de Infantil a ESO. Creemos que hay mucha diferencia.

Además si hay dos hermanos, aplicar la bonificación prevista para Piscina.

Ordenanza fiscal 2.18 Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas:

Propuesta: cambiar la forma de pago. Sobre todo pensando en los jóvenes, a los que resulta complicado pagar con tarjeta.

Ordenanza fiscal 2.22 Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Propuesta: 2 euros por metro cuadrado, por coeficiente por día, en la reserva de espacio en zonas de aparcamientos sólo para el primer día. Ya que el resto de los días no se necesita el servicio de grúa. El resto de día, precio de vallado lineal. Petición de los pintores.

Ordenanza fiscal 2.25: Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Propuesta: creación de zona verde (al igual que en Punta Candor) en la Forestal.

Regulación de los aparcamientos de los antiguos garajes de Ferrys y Salesianos.

Contemplar la posibilidad de convenios con propietarios que tengan solares vacíos para su uso como aparcamiento.

Ordenanza fiscal 2.27 Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.

Propuesta: que el pago para reservas de vehículos para minusválidos se cobre según ingresos.

Ordenanza fiscal 2.30 Reguladora de la tasa pro la utilización de aparcamiento público municipal.

Propuesta: recuperar la gratuidad de la primera medio hora durante meses de septiembre a junio.

Ordenanza fiscal 2.34 Reguladora de la tasa por visitas al centro de mayetería.

Propuesta: congelar la tasa. Promoción turística y cultural.

Ordenanza fiscal 2.35 Reguladora de la tasa por visitas al centro de interpretación del litoral.

Propuesta: congelar la tasa. Promoción turística y cultural."

Asimismo, consta enmienda presentada por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, en los siguientes términos:

"ORDENANZA FISCAL N° 2.8 - REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

El estudio económico arroja un déficit reducido, por lo que propone mantener la tasa de 2013, entendiéndose asumible por las arcas municipales.

ORDENANZA FISCAL N° 2.9 - REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.

El estudio económico arroja un déficit reducido, por lo que se propone mantener la tasa de 2013, entendiéndose asumible por las arcas municipales.

Así mismo, según la redacción del Epígrafe 1, Apartado C) del artículo 5, en la actualidad se cobra por igual a todos los comercios que no sean supermercados, sea cual sea su actividad, cuando existen negocios que apenas generan residuos, por lo que se propone la creación de una nueva letra c), en los siguientes términos:

c) Oficinas, tiendas de rota, decoración, joyerías, souvenirs, etc.____
11,44 €

ORDENANZA FISCAL N° 2.19 - REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Se propone mantener la tasa de 2013, entendiéndose asumible por las arcas municipales.

ORDENANZA FISCAL N° 2.26 - REGULADORA E LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA U OTROS TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Se propone que se exima del pago de dicha tasa a las Comunidades de Propietarios que se vean en la necesidad de construir una rampa para la eliminación de barreras arquitectónicas ocupando la vía pública, siempre que se justifique que resulta inviable técnica o económicamente otra solución en el interior del inmueble.

Por otro lado, se propone que se aplique los mismos criterios definidos en la ordenanza n° 2.23 para toldos, mesas y sillas, a los establecimientos de hostelería que no cuenten con acerado o espacio libre público ello, y como consecuencia de ello se le autorice por el Ayuntamiento la ocupación del viario público, por encontrarnos en la actualidad con agravios comparativos entre negocios similares, en función de su ubicación.

No obstante, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, estimará lo que crea más oportuno."

Inicia el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido, manifestando que hoy traen a pleno, para su aprobación, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo año 2014 y que el Equipo de Gobierno, en un nuevo ejercicio de responsabilidad, han decidido la congelación de todos los impuestos municipales, del 100 por 100 de todos los impuestos municipales, teniendo en cuenta los momentos de dificultades económicas por las que vienen atravesando muchos de los

ciudadanos y de las familias roteñas, que suponen más del 90% de los ingresos por recaudación que obtiene el Ayuntamiento.

Para hablar de la congelación, recuerda que en el año 2012 se aprobaron por parte del Gobierno de la Nación un plan de pago a proveedores, gracias al cual todas las pequeñas y medianas empresas de España entera y, en concreto, de la localidad, han podido ver cobradas las deudas que tenían con los Ayuntamientos, pero para poder acogerse los distintos Ayuntamientos a ese Plan de pago a proveedores tenían que presentar un Plan de Ajuste, con una serie de medidas de ingresos y de gastos a cumplir, con las que se posibilitara y garantizar la financiación del préstamo que tenía que asumir el Ayuntamiento para poder pagar a esos proveedores, tratándose de un Plan de Ajuste que aunque contemplaba medidas duras, desde el Equipo de Gobierno se le ha dado cumplimiento, obteniendo el informe favorable de ese cumplimiento y por ello y gracias a la evolución positiva que ha tenido el Plan de Ajuste, junto al esfuerzo que se ha hecho por parte del Equipo de Gobierno, han podido optar dentro de la actualización de las ordenanzas fiscales, por esa congelación del 100% de los impuestos para todos los roteños y también recoger, dentro de las ordenanzas y dentro de las distintas tasas que vienen reflejadas en ella, también una serie de ayudas, de bonificaciones y de medidas para favorecer a las familias roteñas y a todos los ciudadanos del municipio.

Por último, refiere que dentro del Dictamen vienen recogidas una serie de enmiendas que se vieron en la Comisión Informativa y que, una vez consensuada con el Grupo Municipal de Izquierda Unida, formarán parte también del expediente de actualización de las ordenanzas fiscales para el próximo año 2014, insistiendo en el ejercicio de responsabilidad que por parte del Equipo de Gobierno se ha realizado para la congelación y que no suponga coste alguno ni ninguna repercusión económica al bolsillo de los roteños y de las roteñas, para congelar el 100% de los impuestos municipales.

Como cuestión de orden, manifiesta la portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dado que por su Grupo se han presentado unas enmiendas, debían haberlas explicado antes de comenzar el debate de la propuesta, respondiendo la Sra. Alcaldesa que ahora le tocará su turno, pero que le pase una copia de la enmienda, porque se la ha pasado a todos menos a ella.

D^a Encarnación Niño expone que tal y como quedaron en la Comisión Informativa la remitió por correo electrónico a los Delegados que dijeron y a los técnicos, y hoy han pasado la misma copia, tan solo con el nombre de la Concejala que no estaba ese día en la Comisión Informativa para no tener ningún tipo de problema burocrático.

Continúa la Sra. Niño con la palabra, para defender su Moción, manifestando que tal y como comentaran en la Comisión Informativa, estuvieron hablando de una serie de enmiendas, que ya remitieron en la tarde del martes a todos los grupos para que lo pudiesen valorar, que vienen un poco a equilibrar, en la medida de lo posible, el esfuerzo que en estos tiempos tiene que hacer el Ayuntamiento y también los propios ciudadanos, porque a nadie se les escapa que los ciudadanos necesitan de unos servicios y que esos servicios necesitan de una financiación, y que el Ayuntamiento, para llevar a cabo sus labores, sus servicios y sus prestaciones de la mejor forma posible a los ciudadanos, necesita de ingresos de todos,

sin embargo, en estos momentos que corren, que son complicados para una gran mayoría de los ciudadanos de la localidad, entienden que ese afán recaudatorio que se puede tener por parte de las Administraciones con un fin completamente loable, debe de estar equilibrado con el esfuerzo que se les pide que hagan también los ciudadanos, por lo que en ese sentido han presentado una serie de enmiendas.

Así, indica la portavoz socialista que han hecho una petición para modificar la ordenanza 1.1, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, quizás uno de los más costosos para todos los ciudadanos, y entendiendo que el discurso del Equipo de Gobierno de congelar la tasa para este año no viene finalmente a ayudar a todos los ciudadanos que han sufrido en el último año una subida de un 13% en su recibo del impuesto de sus casas y de sus locales, sugieren que se puede hacer un pequeño esfuerzo por parte del Equipo de Gobierno y del Ayuntamiento y ya que el gobierno de la nación ha decidido prorrogar el 10% que se aumentó para el año 2012 y 2013 en los recibos del IBI y que se va a volver a aplicar en los años 2014 y 2015, es necesario que el Ayuntamiento haga un esfuerzo por los ciudadanos y baje simplemente ese 3% que en el año 2011 el Pleno aprobó para el porcentaje que determina el Ayuntamiento con respecto al recibo del IBI y que los ciudadanos vean reflejadas algún tipo de mejoría en su recibo con un 3% de bajada con respecto a ese 13% que se ha subido en los dos últimos años.

Por otro lado, indica que también han presentado una modificación con el objetivo de cumplir lo que todos los grupos políticos han presentado en sus programas electorales, que es fomentar la actividad empresarial y la apertura de nuevos negocios, entendiendo que en esa línea habría de proponer una reducción de un 20% de la tasa de aperturas de establecimiento, al considerarla que es demasiado elevada para cualquier emprendedor que quiera poner en marcha un negocio en estos momentos tan complicados.

En tercer lugar refiere que han determinado y propuesto también que, según el estudio económico que determina la tasa por prestación de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se entiende que se arroja un déficit lo suficientemente reducido para que pueda ser asumible por parte de las arcas municipales, por tanto, proponen se deje congelada esa tasa y no se le aumente a los ciudadanos.

En cuanto a la ordenanza reguladora de la prestación de servicio de recogida, tratamiento y eliminación de basuras, explica la Sra. Niño que su Grupo planteó dos modificaciones, primeramente que se puede congelar, dado que el estudio económico de esta tasa a lo largo del presente año tiene un déficit reducido, pretendiendo además una modificación en el sentido de darle posibilidad a aquellos comercios que tienen, por su idiosincrasia, menos producción de basura, como puede ser por ejemplo una joyería, una tienda de ropa, una tienda de souvenir, e intentar que se pudiese determinar una tasa específica para ese tipo de negocios.

Por otro lado, comenta que también han creído conveniente, por entender que no supone ningún detrimento a los ingresos municipales importantes, el hecho de congelar la tasa por prestación de servicios y de distribución de aguas, incluyendo el enganche, colocación y utilización de contadores, y también, tal y como propusieron en la Comisión Informativa, para aquellas comunidades de propietarios y a determinados bloques de vecinos, que necesitan construir una rampa de accesibilidad a su edificio, ocupando la vía

pública, porque no lo pueden hacer técnicamente dentro del edificio, que se les eximiese del 100% de su coste.

Finalmente, plantea la Concejala D^a Encarnación Niño la modificación de la ordenanza 2.23, que determina que determinadas personas para poner veladores, mesas o sillas en sus negocios de restauración en la vía pública se les equipare en costes a aquellos que la ponen en el acerado y que vienen rigiéndose por otra ordenanza con un coste distinto, proponiendo que todas las personas que van a ocupar o vía pública o espacio público en sí, se tengan en cuenta por la misma ordenanza.

A continuación, hace uso de su turno el Concejala D. Antonio Franco, portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, manifestando que su Grupo va a apoyar la propuesta de aprobación de las ordenanzas fiscales para el año 2014, no sin antes hacer una pequeña consideración, y en cuanto a la propuesta del Partido Socialista, entienden que, al igual que en otros casos, se tendría que haber hecho un receso para estudiarla.

Asimismo, refiere el Sr. Franco que le gustaría que el Equipo de Gobierno siempre tuviese la misma consideración hacia los grupos de la oposición, cuando se da una noticia grata para el ciudadano, como cuando se da una noticia de subida, porque cuando el Equipo de Gobierno congela los impuestos, la oposición se ha enterado por la prensa y los medios de comunicación, previo a la primera reunión de Ordenanza, sin embargo, cuando se trata de subir, porque hay que cumplir el Plan de Ajuste y se trata de una subida lineal, el Equipo de Gobierno no publicita sin antes consultar con los grupos de la oposición.

Vuelve a reiterar que Izquierda Unida va a apoyar la propuesta, teniendo en cuenta que la presión fiscal que sufren los vecinos y los empresarios en la localidad, si se midiera en milibares igual que la presión atmosférica, dirían que están en un continuo anticiclón, siendo hora ya de que baje la presión, y si se congela, porque el Plan de Ajuste se está cumpliendo y ha habido un pequeño superávit, y se hace un pequeño esfuerzo, que según su análisis, tampoco es un esfuerzo excesivo, porque se deja de percibir una cantidad dentro del presupuesto fácilmente asumible, ya que el IBI, como todos recuerdan, sufrió una subida de un 3% más el 10% de actualización del catastro impuesto por el Gobierno de la nación, con lo cual, el IBI, en realidad, no es que lo estén congelando, sino es que han pagado la subida por adelantado durante varios años.

Manifiesta el Sr. Franco que se congratulan porque los impuestos se congelen y porque se haya tenido en cuenta su propuesta de modificación, concretamente que la tasa reguladora de la visita de la mayetería, que según el Plan de Ajuste subiría un 3%, igual que las visitas al litoral, y su propuesta era que en promoción turística y cultural que ya está bastante alta, que está bien como queda, así como el haber considerado por parte del Equipo de Gobierno que la prestación del servicio de enseñanza a los cursos y talleres municipales que tenían cierta diferencia entre los alumnos de primaria y de ESO, en cuanto a la matriculación de esos recursos, se haya congelado la de primaria y se haya bajado para los alumnos de ESO.

Finalmente, indica que en la sede del Partido Izquierda Unida han recibido la visita de un vecino afectado por la Ordenanza 2.22, que también la llevaban en su alegación, y teniendo en cuenta

que la intención de este vecino junto con los demás afectados es presentar una alegación a la ordenanza, y en pro que no se detenga el proceso, porque sería poco beneficioso para el Ayuntamiento y para los intereses municipales, plantea el Sr. Franco que se tenga a bien cierto margen de negociación con esa tasa, para evitar que la alegación del vecino retrase la publicación y tengan que volver dentro de un mes o dos, y no puedan atender ni aprobar las ordenanzas definitivamente.

A continuación, D. Lorenzo Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Roteños Unidos manifiesta su total conformidad con las ordenanzas fiscales, así como que la medida de congelación propuesta les parece correcta en estos momentos, porque el esfuerzo tiene que ser conjunto de todos los miembros de la Corporación Municipal para que los proyectos salgan adelante, puesto que lo más importante son los ciudadanos.

Por parte del portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Curtido, se toma la palabra manifestando que como bien se ha podido comprobar en la primera intervención, se ha hecho un verdadero esfuerzo por parte del Ayuntamiento para poder congelar todos los impuestos municipales, sobre todo entendiendo por las dificultades que vienen pasando las familias roteñas, añadiendo que, aparte de esa congelación, vienen otra serie de bonificaciones y otra serie de ayudas, así se continúa para aquellas personas que estén pasando por unas condiciones más desfavorable con los aplazamientos y los fraccionamientos para las personas desempleadas dentro de la Ordenanza Fiscal general; también se ha dividido el recibo de IBI en dos partes para todas aquellas personas que quieran facilitar el pago, independientemente que podrían ir haciendo pagos a cuenta durante todo el período voluntario; también se han bonificado dentro de las tasas deportivas el 50% en la piscina municipal a partir del segundo usuario de una misma familia; se ha reducido el suministro de agua para el sector de la ganadería, apostando también fuertemente por parte del Equipo de Gobierno por ese sector; para fomentar a los establecimientos hoteleros y en la ayuda turística que ellos requieren, estarán exentos de tasas la entrada para los tránsitos de vehículos en los distintos hoteles y también se sustituye el prorrateo trimestral por mensual en el caso de las bajas, por lo tanto hay muchísimas bonificaciones y muchísimas medidas de ayuda a todas las familias roteñas que vienen también a complementar la congelación de impuestos municipales que ha llevado a cabo el Equipo de Gobierno, estando convencidos que contarán con el respaldo de los partidos de la oposición.

Interviene la portavoz del Grupo Socialista, Sra. Niño, refiriendo que dado que ningún grupo hace alusión a las enmiendas que ha presentado el Grupo Socialista, entiende que no las van a tener en consideración, ni están dispuestos a valorar ninguna de ellas, lamentando que esta circunstancia sea así.

No obstante, van a entrar en el debate de la propuesta que presenta el Equipo de Gobierno, que es la propuesta de lo que los ciudadanos tendrán que pagar el próximo año 2014, no solo por el Impuesto de Bienes Inmuebles, sino también por la tasa de basura, por el agua, por si van a hacer un examen en el Ayuntamiento, por si van a necesitar una ambulancia, las tasas que determinan cuánto va a pagar un ciudadano por abrir un establecimiento o un negocio, etc. y aunque

es cierto que hay algunos que se llaman impuestos, como el Impuesto de Bienes Inmuebles, y otros que se llaman tasas, y el que el Portavoz del Equipo de Gobierno se ha encargado muy bien de decir, muchas veces además, que el Equipo de Gobierno va a hacer un gran esfuerzo en congelar, es decir, en no subir el Impuesto de Bienes Inmuebles, que realmente es prácticamente lo único que se congela, porque los demás son tasas y la mayoría de las tasas se incrementan en su porcentaje, por tanto, pagarán más agua, más basura, más al Ayuntamiento por hacer un examen, más por abrir un establecimiento y, en definitiva, más en servicios, como por ejemplo el del enganche del contador del agua.

Por otro lado, comenta la Sra. Niño que está convencida que el Equipo de Gobierno hace un esfuerzo importante, además que es algo que lo repiten tantas veces al final se lo tiene que terminar de creer, porque en todas y cada una de sus intervenciones establecen un discurso del esfuerzo que realiza el Equipo de Gobierno, sin embargo hoy quiere pedir al Equipo de Gobierno que miren hacia los ciudadanos y vean el esfuerzo que hacen y, a partir de ahí, como mínimo que no les intenten engañar, porque si congela el IBI, que se subió durante los dos años pasados en un 13%, que es más que suficiente, cuando a ninguno de los presentes les ha subido la nómina un 13%, incluso muchos se han quedado sin nómina, por tanto, pide que no empleen el discurso de que han congelado lo que los ciudadanos van a tener que pagar durante este año, porque es falso.

Asimismo, entiende que es una verdadera lástima que, por intentar de vender antes que nadie algo que debería de ser bueno para los ciudadanos, se lancen a enviar noticias que al final confunden al ciudadano, lamentando que no sean capaces de ver la posibilidad de hacer un mayor esfuerzo en estas propuestas que presenta el Grupo Municipal Socialista.

Al margen de ello, refiere la portavoz socialista que hay algo por lo que si está hoy francamente contenta, aunque es cierto que vienen con un año de retraso, porque el año pasado por estas fechas el Grupo Socialista presentó aquí, durante el debate de las ordenanzas para este año, la posibilidad de que los ciudadanos fraccionasen el pago, principalmente del IBI, aunque entendían que debían de ser de más impuestos o tasas a pagar al Ayuntamiento, sin embargo el Equipo de Gobierno se negó rotundamente a la posibilidad de que un ciudadano tuviera que pagar 200, 300 o 400 € del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudieran pagarla por partes durante el año, incluso dijeron que eso ya estaba hecho y que se podía hacer, resultando que un año después, presenta el Equipo de Gobierno la propuesta y vienen a decirles que este año 2014 si podrán solicitar poder pagar el recibo del IBI por partes, que será mucho más cómodo para la mayoría de los ciudadanos, alegrándose por tanto de que se rectifique un año después y que este año finalmente no lo haya presentado el Grupo Socialista y si lo haya presentado el Equipo de Gobierno, porque es la única forma de que en el Ayuntamiento algo salga adelante.

Por último, refiere que dado que no han tenido en cuenta ninguna medida del Grupo Socialista que puede ser interesante para los ciudadanos y para el pueblo, no podrán apoyar la propuesta de ordenanza que presenta el Equipo de Gobierno.

El portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida vuelve a insistir que ya en su primera intervención comento que andaba un poco descolocado, porque otras veces hay un receso y se ven y estudian las enmiendas, sin embargo en este caso supone que se han votado las

enmiendas del partido socialista, así sin más estudios económicos ni nada, cuando a su parecer no son descabelladas y su Grupo podría estar conforme con las enmiendas del Partido Socialista, porque la que más puede afectar al desequilibrio del Plan de Ajuste puede ser la primera, la ordenanza fiscal 1.1, que el Partido Socialista propone que, en vez de congelarse, se baje un tramo por aquello de la subida del 10% del año 2011, pero por lo demás no afecta demasiado al desequilibrio presupuestario, estando por tanto conforme el Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida con las enmiendas del Partido Socialista, pero en aras a la responsabilidad también va a apoyar la propuesta del Equipo de Gobierno, pero sin que se pretenda decir que están cayendo en una contradicción, sino que su Grupo siempre ha sido responsable en estos temas, a pesar que no fueron partícipes del Plan de Ajuste y votaron en contra, y por ello van a votar sí a las ordenanzas negociadas, porque saben que el Ayuntamiento se financia de eso, que los servicios hay que pagarlos, y que contrariamente a la opinión popular, la bajada de impuestos no es una medida progresista, aunque tampoco la subida desmesurada de impuestos, pero sí se quiere un servicio público de calidad tienen que pagarlo en la medida justa.

Reitera el Sr. Franco que Izquierda Unida, en aras a su responsabilidad, está de acuerdo tanto con las enmiendas del Partido Socialista, porque no les parecen descabelladas ni suponen ningún desequilibrio presupuestario, así como con la ordenanza que presenta el Equipo de Gobierno, porque se congela y se evita la mayor presión fiscal sobre los vecinos y sobre los pequeños empresarios de la población.

D. Lorenzo Sánchez vuelve a tomar la palabra diciendo que el hecho de que se congelen los impuestos debería ser un motivo de satisfacción, de participación y de apoyo de todos, sobre todo como está hoy la situación, donde la Junta de Andalucía y demás están subiendo, por lo que el debate era innecesario, opinando que está basado mucho más en el desconocimiento, en la falta de conocimiento, en vender una historia que no tiene nada que ver con la realidad de lo que están hablando.

Destaca el portavoz de Roteños Unidos que lo positivo de estas ordenanzas es, sin lugar a dudas, la congelación, que es un paso adelante, pero para ir a la congelación han de hablar de impuestos, y tendrían que hablar del IBI, donde el Partido Socialista dice que no es suficiente con la congelación, sino que se descuenta el 3%, que está muy bien para quedar bien ante la opinión pública, pero habría que preguntarse cuanto supone el 3% de los impuestos, aludiendo a que ha salido en los medios de comunicación ayer que la Junta de Andalucía ha dado para el Plan de Exclusión Social 160.000 €, para contratar a 56 personas en Rota, que es el que el Ayuntamiento ha sacado para contratar a 1.000 € incluido la Seguridad Social, y se ha hablado sobre las características del pacto del Partido Socialista y de Izquierda Unida para ayudar a los trabajadores, añadiendo que con el 3% se reduce el Presupuesto en más de 350.000 euros, por tanto habría que preguntarse con qué hacen los planes de Empleabilidad y con qué contratan a la gente, porque están hablando de gente que pueden pagar los impuestos, cuando tendrían que hablar de los que no pueden pagar los impuestos, de los que no pueden comer, de los que no tienen trabajo y para poder hacer algún programa y para poder calentar a la gente, diciéndole que el Ayuntamiento tiene trabajo, hay que buscar la financiación, porque no se puede ser tan hipócrita, ni se puede mentir permanentemente a la gente, de que se baje la basura, que se baje el agua, porque eso no supone que a las concesiones administrativas les

puedan bajar, sino que tendrían que dejarles de pagar, por tanto si quitan 140.000 euros del agua, el Ayuntamiento asumirá un déficit por ese importe, pero si no suben nada tendrían que asumir un déficit de 300, y esos 300 lo tendrían que pagar en el recibo del año que viene, preguntándose cómo, con los años que llevan en el Ayuntamiento, no tienen los mínimos conocimientos para poder comprender e interpretar lo que viene aquí, lo cual no es que sea intolerable, sino que es un discurso que no está basado técnicamente en nada y además expresan algo que no tiene nada que ver con la realidad.

Asimismo, hace referencia a la intervención del representante socialista en el acuerdo que se tomó con respecto al IBI, el pasado 25 de febrero de 2013, donde se planteó su subían el coeficiente o hacían la valoración catastral, que llevaban ya muchos años sin hacerla, cuya literalidad según el acta es la siguiente:

“A continuación toma la palabra el Sr. Ruiz Arana, su portavoz ausente, en representación del grupo municipal socialista, manifestando que su grupo comprende y comparte la necesidad de actualización de la ponencia de valores, entendiéndose además que es preferible que se haga como se plantea, anualmente, y de forma menos drástica que como supondría una revisión catastral de un solo golpe, por lo tanto, comparten la propuesta e igualmente comparten un poco, aunque no esté contemplada aquí, la preocupación del grupo Izquierda Unida, en cuanto al compromiso de no subir el Impuesto para el próximo año, aunque del informe del Interventor se deduce que la intención no es esa, sino mantener el importe, entendiéndose que va a ser así, por lo que, en principio, están de acuerdo con la propuesta, y van a votar a favor.”

Por lo tanto, opina el Sr. Sánchez Alonso que eso fue en febrero y ahora están aquí modificando las cosas.

Así refiere que los impuestos tienen que subir, porque sube la luz, porque suben los costes laborales, porque cada vez hay más necesidades, y eso hay que asumirlo, pero que lo que no se puede es tener dos discursos, el discurso hoy de que los impuestos no se pueden subir y mañana venir al Pleno a decir que hay mucha gente desesperada y que hay que hacer un Plan de Empleabilidad, sin saber de donde sacar el dinero.

Expone también que han de ser serios, porque se habla de unas cantidades que muchas veces está acompañada por el desconocimiento, por la falta del trabajo, porque se trata de un asunto que hay que trabajarlo, leerse, estudiarlo y después hacer otro discurso, pero no plantear en su enmienda que el IBI se baje un 3%, porque serían 346.000 € que habría que quitar de Planes de Empleabilidad; que la Ordenanza Reguladora de tasas por realización de actividades administrativas con motivos de aperturas de establecimiento se reduzca, cuando tienen una ordenanza de interés municipal que bonifica todas las actividades que se creen nuevas, lo cual es otra falta de conocimiento; en cuanto a la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de agua, donde se dice que el déficit lo asuma el Ayuntamiento, cuando ese déficit es el que se asume ya; y en el agua, que dice: “Asimismo, según la redacción del epígrafe 1, apartado c, el artículo 5, en la actualidad se cobra por igual a todos los comercios que no sean supermercados, sea cual sea su actividad, cuando existen negocios que apenas generan residuos, por lo que se propone la creación de una nueva letra, la c), en los siguientes términos: oficina, tienda de ropa, decoración, joyería y souvenir, que

paguen 11,44€", que es un debate que también lo plantea mucha gente de Sevilla, que se llevan 8 meses sin aparecer por su casa, o el Hotel Barceló, que está cerrado.

Continúa en su exposición diciendo que se han metido medidas en el tema de ganaderos, en el tema de las familias numerosas, sin embargo la Sra. Niño ha querido buscar todo lo negativo pero sin conocimientos, lo cual es lamentable por la cantidad de años que lleva de Concejal.

Refiere también que en su primer turno no ha querido intervenir, porque tener que explicar esto todos los años, si al final resulta que el Grupo Socialista son los que están trabajando por la defensa de los pobres y de la justicia, cuando los miembros del Equipo de Gobierno también lo están haciendo, con conocimiento de causa, con el respaldo técnico de los funcionarios, insistiendo que lo que no puede ser es estar hablando de cosas que están más que debatidas, porque cualquier persona con un poco de sentido común, en los momentos que se están viviendo, sabe que mantener el nivel hoy, congelando los impuestos, ya es un éxito, acusando a la portavoz socialista de que en ningún momento ha hablado del esfuerzo que viene haciendo el Ayuntamiento para mantener el Plan de Ajuste, lo cual es lamentable, puesto que sería conveniente que se traten estos temas, por lo menos, con un mínimo de conocimiento y poder abrir un debate.

Finalmente, indica el Sr. Sánchez Alonso que estas ordenanzas tienen solamente un problema, que están hechas con mala fe, no para servir, sino para romper, porque si hubieran dicho que subían el 2%, el Grupo Municipal Socialista hubiera dicho que la congelaran, opinando que con esa forma de trabajar no se construye nada, pidiendo que les ayuden a resolver los problemas de los ciudadanos, a buscar financiación para dar empleo, para que puedan hacer las cosas, que no pongan más palos en la rueda, que de esa forma no llegarán a ninguna parte, porque ellos se quedarán como están, pero hay mucha gente que espera más.

Toma la palabra nuevamente el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifestando que el debate que se ha ofrecido hoy aquí por parte del Partido Socialista, no solo viene desde el desconocimiento, por lo que la portavoz estará ahora mismo estará echando de menos a sus compañeros Felipe Márquez o José Javier Ruiz Arana, para que pudieran asesorarle en estos temas, sino también en la asfixia económica a la que por parte del Grupo Municipal Socialista les quiere ver sometidos, no solo al Equipo de Gobierno sino también al Ayuntamiento de Rota, que quizás les haría más feliz, pero que no beneficiaría a ninguno de los roteños y roteñas, porque independientemente que en las medidas que el Equipo de Gobierno aprueba en solitario, sin el apoyo de Izquierda Unida y sin el apoyo del Partido Socialista, dentro del Plan de Ajuste, suponían un incremento del 3% mínimo para todas las tasas e impuestos municipales para el año 2014, es verdad que se ha hecho un verdadero esfuerzo por parte del Equipo de Gobierno, tanto para dar cumplimiento a las medidas del Plan de Ajuste, algo que ha posibilitado que estén hablando hoy de congelación y no de subida, y también del esfuerzo que han realizado todos los ciudadanos, sin embargo lo más escandaloso es que el Grupo Municipal Socialista no se acuerda ni de lo que ha votado previamente, porque no se entiende como, el 25 de febrero, en el Pleno que se trata la revisión de los valores catastrales de los inmuebles de Rota, porque si se hubiera hecho una ponencia de valores el incremento hubiera sido descabellado, ya que habría aumentado de un

ejercicio a otro el 100%, pero por acuerdo unánime de los 4 grupos políticos que conforman la Corporación, y a propuesta de la Sra. Alcaldesa, el Ayuntamiento de Rota se incluyó dentro de un grupo para que la revisión catastral fuera periódica, para que se hiciera poco a poco, donde el portavoz socialista, Sr. Ruiz Harana, reconoce en su intervención que no subirlo de una manera inmediata era lo ideal, para que los ciudadanos no se vieran afectados por la subida tan drástica que hubiera tenido la ponencia de valores, añadiendo que en aquel Pleno de febrero, tanto el Grupo Socialista como el del Partido Izquierda Unida manifestaron que no querían que se subiera el IBI para el ejercicio de 2014, y que si eso fuera así, su voto sería favorable, por ello Izquierda Unida ha votado a favor de las ordenanzas, sin embargo por parte del Grupo Municipal Socialista se deduce que no van a votar a favor de las ordenanzas, por lo tanto, ahora está llevando la contraria a lo que su Grupo y su portavoz votó en aquel Pleno de febrero, por lo que le gustaría una explicación de por qué si en febrero el Grupo Socialista pensaba que era la medida correcta y así se decía, compartiendo la necesidad de actualización de la ponencia de valores, por qué en estos momentos dicen todo lo contrario, no entendiéndose, al igual que tampoco entenderán los ciudadanos, que votaran algo de forma unánime, junto a los demás grupos políticos, y ahora se desmarquen solo con la intención de la asfixia económica a la que intentan someter al Equipo de Gobierno para que no funcione en Rota nada, aunque muy a su pesar, siguen funcionando y siguen prestando unos servicios de calidad.

D. Oscar Curtido finalmente ruega a la Sra. Niño Rico que reflexione, invitándola a que lea lo que dijo su compañero en aquel Pleno, y quizás así cambien de opinión y de posicionamiento en cuanto a las ordenanzas, porque como bien ha referido el Sr. Franco, dentro de las ordenanzas y de las modificaciones de las enmiendas que presentadas, el grueso está en el tema del IBI, que es lo que se le acaba de desmontar a la portavoz socialista.

Insiste en solicitarle que recapacite, tanto a la portavoz como a su compañera, que son las únicas representantes hoy del Grupo Municipal Socialista, de los cinco que conforman el Grupo Municipal, que voten a favor y que no vengán ya con un voto predispuesto desde su sede, porque después de haber escuchado lo que le han comentado los otros tres grupos políticos deberían reflexionar y apoyar las ordenanzas, que normalmente siempre han salido por consenso, además que el Equipo de Gobierno se caracteriza porque año tras año siempre han intentado buscar el consenso, algo de lo que el Grupo Municipal Socialista se está desmarcando últimamente, lo que no perjudica al Equipo de Gobierno, sino a todos los roteños y roteñas.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista interviene acto seguido, lamentando que no estén presentes sus otros tres compañeros, que no están porque tienen que atender a sus deberes laborales, porque desgraciadamente desde que está gobernando este Equipo de Gobierno se intenta conculcar continuamente poniendo los Plenos por la mañana, cuando siempre han sido por la tarde, para facilitar la labor de la oposición.

Por otro lado, refiere que no tiene que echar de menos a sus dos compañeros, entre otras cosas porque cuando ella acude al Pleno, no lo hace hablando como Encarnación Niño, sino en nombre de un Grupo y de un Partido que tiene el reconocimiento de los ciudadanos en el número de concejales que les otorgaron, por tanto, tiene la responsabilidad, no solo ella, sino todo su Grupo, de preparar

concienzudamente los asuntos, aunque con el poco tiempo que les concede, porque es cierto que el Pleno se convocó el día de ayer, en la línea que le gusta al Equipo de Gobierno, de poner horarios complicados para la oposición y demás, intentan hacerlo lo mejor posible, quedando claro que ella puede desconocer cosas, porque nunca sabrá tanto como el Sr. Sánchez Alonso, que es el máxime de este Ayuntamiento, y desgraciadamente tanto sabe que se encuentra en circunstancias muy complicadas con determinados temas, quizás porque sabe mucho, no obstante opina que para conocer de ese tema no hay que ser especialmente lista, ni hace falta tener ningún tipo de estudios, sino lo es asesorarse y en este Ayuntamiento hay un equipo de técnicos magnífico, con el que cualquier Grupo de esta Corporación se puede ver asesorado.

Por tanto, refiere la Sra. Niño que si el Equipo de Gobierno la están acusando de desconocimiento, le da la sensación de que les están acusando de que la información de la que puedan disponer parece que no es la correcta, cuando es la información que les dan desde el mismo Ayuntamiento, por ello, no les sirve ese discurso para justificarse, además que no se da por aludida, puesto que en esta vida tienen todos mucho qué aprender y ella prefiero ir aprendiendo todos los días en vez de creer que lo sabe todo y encontrarse en circunstancias complicadas, como mínimo.

Por otro lado, refiere la Concejal D^a Encarnación Niño que este intento que han hechos los portavoces del Equipo de Gobierno de sacar un Pleno del mes de febrero, donde se habla de ponencia de valores, ha sido para que les escuche la opinión pública y vean que tiene algo que ver con lo que están diciendo hoy aquí, cuando en verdad no tiene absolutamente nada que ver, por mucho que quieran trasladar un debate a otro, ya que en aquel Pleno se aprobó una propuesta, por unanimidad, con el compromiso de no subir el IBI, y otra cosa es lo que están haciendo hoy aquí, que el único impuesto que no se va a subir es el IBI, pero se va a mantener el 10% que subió el Gobierno de la nación, y lo que el Grupo Municipal Socialista está diciendo es que ante esa medida del Gobierno del Partido Popular, que mantiene ese incremento de presión fiscal de impuestos a los ciudadanos, el Ayuntamiento haga el esfuerzo de bajar el 3%.

Por lo tanto, refiere que, aunque puede haber desconocimiento por su parte, desde luego no tiene nada que ver el Pleno que han intentado sacar y han leído con lo que están debatiendo hoy aquí, insistiendo en que cuando el Grupo Socialista tiene alguna duda, pregunta a los técnicos, porque quizás el Sr. Curtido ha hecho un cursillo acelerado y se sabe ya toda la normativa en materia de hacienda, pero a su juicio repite mucho lo que dice el portavoz de Roteños Unidos, que es algo que se le note mucho cada vez que interviene, posiblemente sea esa su forma de trabajar.

Vuelve a insistir D^a Encarnación Niño que el Grupo Socialista viene hoy a decir que el Ayuntamiento de Rota no es distinto de los demás Ayuntamientos que están pasando dificultades, siendo conocedores que el Ayuntamiento de Rota tiene que hacer esfuerzos para recaudar en estos momentos, porque los ciudadanos no pueden pagar, pero si los gobiernos de los Ayuntamientos, como Sevilla o como Málaga, gobernados por el Partido Popular también, y según el diario El País, han bajado sus recibos de IBI, por tanto no vale que la acusen de estar haciendo demagogia.

Reitera que comprende que el Ayuntamiento necesite ingresos, porque es la única forma de que un Ayuntamiento funcione,

pero aclara que lo único que el Grupo Municipal Socialista les ha pedido, desde el principio, es un equilibrio entre ese esfuerzo, porque han dicho que bajar el 3% a los ciudadanos en su recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles significa 346.000 €, por lo que les pide que se eliminasen las dietas por asistir a las Fundaciones y a las Empresas Municipales, incluso pide en nombre del Grupo Municipal Socialista, de hecho, que se suspendan y anulen las empresas y las fundaciones que vienen una vez más a incrementar el coste de los servicios en el Ayuntamiento, ahí se ahorraría, pidiendo además que los cuatro millones y pico que se han regalado a un particular del pueblo y que se ha reconocido que tiene que ser devuelto, se le exija, y así el Equipo de Gobierno tendría en sus arcas más de 4 millones de €, para mantener el recibo de IBI igual con el 10% de más que sigue manteniendo el Estado por ese consenso.

Para terminar, la portavoz socialista expone que si el Equipo de Gobierno quiere seguir en esa dinámica, de ningunear personalmente a cada uno de los miembros del Grupo Municipal Socialista, de hacer ver a los ciudadanos que están aquí para poner piedras en no sabe qué camino, porque forman un Equipo de Gobierno con mayoría absoluta y, por tanto, digan lo que digan en la oposición, no pueden modificarle absolutamente nada de sus decisiones, añadiendo que algunas veces le da vergüenza ajena oírles.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra pidiendo al Sr. Secretario que conste en acta la frase que ha dicho D^a Encarnación Niño Rico de que este Equipo de Gobierno ha regalado 4 millones de € a un particular de Rota y que cuando quede recogida en el acta se le diera traslado al Juzgado y a la Fiscalía.

A continuación, se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Partido Socialista Obrero Español, siendo desestimada al obtener 2 votos a favor del Grupo Socialista Obrero Español, 12 votos en contra (5 del Grupo Partido Popular y 7 del Grupo Roteños Unidos) y 1 abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Rota.

A continuación, se somete votación y es aprobada por mayoría la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, en los términos dictaminados por la Comisión Informativa General y Permanente, con 13 votos a favor (5 de los representantes del Grupo Partido Popular, 7 de los representantes del Grupo Roteños Unidos y 1 del representante del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Rota) y con 2 votos en contra de los representantes del Grupo Partido Socialista Obrero Español.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación aprueba los siguientes acuerdos con carácter provisional para el establecimiento y ordenación de tributos y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2014, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o

de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

1°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza Fiscal General número 1.0, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

2°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

3°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

4°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

12°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

15°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda con la modificación introducida por la Comisión Informativa General y Permanente, a la Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

16°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjás y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o

aceras en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

22°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda con la modificación introducida por la Comisión Informativa General y Permanente, a la Ordenanza fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

27°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

29°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.29, reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización de aparcamiento público municipal, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de

galería de tiro instalada en el edificio sede de la Jefatura de la Policía local, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

32°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.32, reguladora de la tasa por la prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

33°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.36, reguladora de la tasa por autorización e inscripción en el Registro municipal de gestores y residuos y otros servicios medioambientales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

34°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

35°.- Aprobar las modificaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la Ordenanza fiscal número 2.40, reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

36°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, así como el texto de su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora número 2.41, en los términos recogidos en la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

37°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación de servicios de inspección de realización de ensayo y certificación acústica, así como el texto de su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora número 2.42, en los términos recogidos en los términos recogidos en la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las quince horas y ocho minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 19 de noviembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

V°B°.
EL ALCALDE,